

Protección jurídica de los animales de trabajo: vacíos legales y desafíos para evitar la sobreexplotación en México

Díaz Jasso, Thamara

2025-06-09

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/6277>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES DE TRABAJO: VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS PARA EVITAR LA SOBREEXPLOTACIÓN EN MÉXICO

PROYECTO JURÍDICO

Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presenta(n)

Thamara Díaz Jasso

Fabián Lecona Rivera

Elizabeth Amanda Mendoza Cortés

Directora del Trabajo de Titulación:

Dra. Ana María Estela Ramírez Santibáñez

San Andrés Cholula, Puebla

Primavera 2025

Dedicatoria Elizabeth Amanda Mendoza Cortés

Deseo dedicar este espacio a personas que han sido fundamentales en mi vida y, sobre todo, en esta etapa que está por llegar a su fin.

A mi mamá, Cecilia. Gracias por acompañarme durante toda mi etapa universitaria, por tus consejos cuando hacían falta, por tus enseñanzas, por escucharme y por siempre darme ánimos cuando más lo necesitaba. Sin tu apoyo nada de esto hubiera sido posible.

A mi papá, Rafael. Gracias a tu trabajo y esfuerzo tuve la oportunidad de poder estudiar mi licenciatura en una universidad que me enseñó mucho y me dio las bases para poder desenvolverme profesionalmente. Gracias por apoyarme a la distancia, por los consejos, tus felicitaciones y por siempre interesarte en mi vida académica.

A mi hermana, Ximena. Gracias por aquellas noches llenas de consejos y pláticas con un sinfín de temas. Siempre voy a estar para ti así como tú lo has estado para mí.

A mis mascotas, Ricky, Kimi, Murci y Pumpkin. Gracias a ustedes mi amor por los animales se hizo inmenso. Hago una mención especial a mi amore, Ricky, quien me vio crecer y estuvo conmigo durante 15 años, quien me acompañó en las noches de desvelos y me dio momentos llenos de alegría.

A mis abuelos, Esperanza y Darío. Ustedes me han visto crecer y me hace muy feliz que puedan estar presentes en un momento muy importante de mi vida. Gracias por los consejos, los apapachos y los momentos que hemos compartido.

A mi tía Sabina y prima Angélica. Gracias infinitas por los consejos que me han brindado, por escucharme y por siempre alegrarse de mis logros. Gracias Angie, porque si no fuera por ti, quien sabe en dónde hubiera estudiado.

A One Direction. La banda que formó parte de mi adolescencia y me ha acompañado durante varias etapas con su música.

A mis amigos y compañeros de proyecto, Thamara y Fabián. Sin duda sin ustedes esto no hubiera sido posible. Ustedes fueron mis primeros amigos en la universidad y estoy muy agradecida de poder culminar juntos esta etapa tan importante para

nosotros. Iniciamos siendo compañeros de clase, hasta que de a poco nuestra amistad comenzó a tomar forma. Nunca olvidaré los momentos llenos de risa, alegría, compañerismo y estrés por entrega de trabajos. Gracias por su compromiso para que este trabajo fuera una realidad, sé que no fue fácil, sin embargo, cada uno de ustedes hizo un gran esfuerzo. Sé que la vida nos llevara por caminos diferentes, sin embargo, espero que sepan que en mí siempre van a tener a una compañera y amiga a la cual recurrir. Los quiero mucho. Gracias por todo.

Deseo dedicar este trabajo a mí misma. Gracias por persistir, por saber escuchar, por esforzarte, por mantener una beca con un promedio excelente y por nunca rendirte a pesar de las dudas. Cada uno de tus esfuerzos ha válido la pena.

Y finalmente, pero no menos importante, quiero agradecer a cada una de las personas que formaron parte de mi vida universitaria: familia, amigos, maestros. Gracias por cada una de sus enseñanzas.

En el mundo existen siete maravillas que cautivan al ojo humano por su arquitectura, historia y grandeza. Pero para mí, las verdaderas maravillas no están hechas de piedra ni de monumentos, sino de personas. Personas que han construido conmigo una vida, que han dejado huellas imborrables en mi corazón, que me han sostenido, guiado y amado sin medida. A esas siete maravillas que habitan en mi vida dedico este espacio con el alma en la mano, porque sin ellas este logro no tendría sentido.

Primero, y con todo mi amor, dedico estas palabras a mis padres: Alfonso y Gabriela.

No existen palabras suficientes para expresar mi gratitud hacia ustedes. Son el cimiento más firme de mi vida, el ejemplo que me ha enseñado lo que significa el amor verdadero, el sacrificio, la constancia y la entrega total por los hijos. Gracias por cada noche en vela, por cada consejo silencioso, por cada gesto que tal vez en su momento no comprendí, pero que hoy valoro profundamente. Gracias por enseñarme, desde lo cotidiano, que la grandeza no está en lo que se tiene, sino en lo que se da. A ustedes les debo mi formación no solo académica, sino humana. Gracias por apoyarme incluso en la distancia, por estar atentos a cada paso que doy, por impulsarme a seguir adelante cuando dudaba de mí misma. Por enseñarme que el esfuerzo rinde frutos y que los sueños, con trabajo y fe, se alcanzan. Si hoy llego a la meta, es porque ustedes me dieron el impulso desde el primer paso.

A mis hermanos, Alfonso y Valeria, gracias por siempre apoyarme en cualquier momento.

Con quienes comparto mucho más que una casa, una historia o un apellido. Esto también es para ustedes, que han sido mis compañeros de vida, mis cómplices en las risas, mis contrincantes en las discusiones y mis refugios en los momentos difíciles.

Sé que no siempre es fácil entendernos. Discutimos por cosas pequeñas y a veces también por cosas grandes. A pesar de las diferencias, hay algo que nunca ha

faltado entre nosotros: el apoyo incondicional. Cuando más lo necesito, sé que están ahí. Y espero que ustedes también sientan que yo estoy ahí, aunque no lo diga tan seguido.

Gracias por su cariño que, aunque a veces parezca disfrazado de gritos o bromas, siempre termina siendo sincero. Gracias por enseñarme, sin proponérselo, el valor de la familia, el perdón, la paciencia y la lealtad.

Esta etapa que estoy cerrando no estaría completa sin ustedes. Porque, aunque no siempre lo demuestre, los quiero profundamente. Y aunque peleemos, sé que nada puede romper el lazo que nos une.

A mis abuelos, Fausto y Aurora, les agradezco desde lo más profundo de mi corazón.

Su amor ha sido un bálsamo a lo largo de mi vida. Gracias por sus abrazos cálidos, por sus historias llenas de sabiduría, por su paciencia infinita y por su forma tan especial de enseñarme que la vida se construye con cariño, humildad y respeto. Ustedes han sido testigos y cómplices de mi crecimiento, y en cada uno de sus consejos he encontrado una brújula que me ha orientado en los momentos difíciles. A través de su ejemplo, comprendí el valor de la familia, el poder de la ternura y la importancia de mantener viva la esperanza.

Y a aquellos que ya no están físicamente conmigo, pero que siguen presentes en mi corazón —María Obdulia, mi abuela—, gracias eternas.

Tu recuerdo me acompaña y me fortalece. Aunque ya no pueda abrazarte, tus enseñanzas siguen vivas en mí. Gracias por tu amor genuino, por tus palabras sabias, por tu mirada tierna y por cada momento compartido que hoy atesoro con tanto cariño. Me aferro a todo lo que me dejaste, y prometo llevar tu memoria con dignidad y amor en cada paso que dé.

Estas personas, mi familia, son los pilares que me han sostenido en los momentos más duros y quienes han celebrado conmigo cada pequeño triunfo. Son mis raíces, mi refugio, mi mayor orgullo. Todo lo que he logrado y lo que aún me queda por alcanzar, lleva impreso su nombre y su huella.

A cada uno de ustedes, gracias. Gracias por ser mi hogar, por ser mi guía, y por ser, sin duda, mis verdaderas maravillas.

Esa persona que, sin hacer ruido, ha sido mi refugio, y mi consuelo a lo largo de todo este camino. No necesito nombrarte para que sepas que estas palabras son para ti.

Gracias por estar en cada paso de este recorrido, por acompañarme en silencio y con amor. Gracias por tu apoyo inquebrantable, por cada gesto que me sostuvo, por cada palabra que me devolvió el aliento cuando pensé que no podía más. En los momentos más oscuros, cuando el cansancio, el estrés y la incertidumbre amenazaban con derrumbarme, tú estuviste ahí, sin exigencias, sin condiciones, simplemente estando... y eso lo significó todo.

Supiste leer mis silencios, comprender mis emociones sin necesidad de explicaciones, y estar conmigo sin pedirme nada más que seguir adelante. Gracias por celebrar mis logros como si fueran tuyos, por cuidarme con tanta paciencia y ternura, y por recordarme constantemente que no estaba sola.

Gracias por quedarte cuando todo parecía difícil, por hacerme sentir valiente cuando me sentía débil, y por ser esa maravilla silenciosa que tanto ha significado en mi vida.

También quiero dedicar un espacio muy especial a dos personas que comenzaron siendo simples compañeros de clase, y que con el tiempo se convirtieron **en verdaderos amigos: Amanda y Fabián.**

A veces, las amistades más sinceras nacen de lo inesperado, y eso fue precisamente lo que ocurrió con ustedes. Desde aquel segundo semestre en que nuestros caminos se cruzaron, algo comenzó a construirse: primero fue el trabajo en equipo, las tareas compartidas, las investigaciones a contrarreloj y las noches de desvelo para terminar proyectos. Pero poco a poco, entre risas, bromas internas, complicidades y conversaciones que iban más allá de lo académico, nació un vínculo que ha perdurado hasta hoy.

Gracias por su constancia y su compromiso, por su responsabilidad y entrega en cada paso del proyecto. Gracias por no soltar nunca la mano, ni al proyecto ni a mí, incluso cuando las cosas se complicaban, cuando las ideas se nublaban o cuando el cansancio comenzaba a hacer mella. Su apoyo no solo fue académico, fue emocional, fue humano, fue profundamente valioso.

Encontré en ustedes más que compañeros: encontré una especie de familia universitaria, ese grupo al que sabes que puedes acudir cuando todo se desordena, cuando necesitas una palabra de aliento o cuando simplemente necesitas reírte un poco para seguir adelante. Gracias por ser ese respiro en medio de los momentos difíciles, por acompañarme sin juzgarme, por tolerar mis momentos de estrés, por animarme cuando las dudas me invadían y por celebrar cada pequeño logro como si fuera propio.

Sus abrazos, sus palabras, su compañía, incluso sus silencios, significaron mucho más de lo que pueden imaginar. Compartimos más que materias y responsabilidades: compartimos un camino, una etapa crucial de nuestras vidas, una experiencia que marcará para siempre nuestra memoria. Y aunque el tiempo avance y la vida nos lleve por distintos rumbos, lo que vivimos juntos se queda: en los recuerdos, en las fotos, en las anécdotas y, sobre todo, en el corazón.

Gracias por estar. Gracias por ser. Gracias por permitirme crecer con ustedes, por impulsarme a mejorar, por enseñarme tanto sin siquiera proponérselo. Lo que hemos construido juntos va mucho más allá del aula.

A cada una de las personas que han caminado a mi lado en este recorrido —familia, amigos, maestros, compañeros y mi incondicional— gracias. Gracias por creer en mí, incluso cuando yo no podía hacerlo. Gracias por su fe, su paciencia, su amor y su presencia. Esta dedicatoria es una forma de abrazarlos con palabras, de decirles que nunca estuvieron de paso, que su huella permanece, que forman parte esencial de esta historia que hoy celebro con el corazón lleno.

Dedicatoria Fabián Lecona Rivera

Con el corazón lleno de gratitud, deseo dedicar este espacio a quienes han sido pilar fundamental en mi vida y en este logro académico.

A mis padres, Cecilia Rivera Castillo y Víctor Hugo Lecona Gayosso, gracias por todo su esfuerzo, comprensión y apoyo incondicional. Su ejemplo, disciplina y los valores que me han inculcado desde pequeño han sido determinantes para construir la persona que hoy soy. Gracias por enseñarme a pensar, a cuestionar, a buscar soluciones y a actuar con inteligencia ante los desafíos. La formación que me dieron ha sido la base para desarrollar un carácter firme, con criterio propio, capaz de tomar decisiones y de abrirme camino en cualquier entorno. Este logro es el reflejo del trabajo que ustedes han hecho en mí, y se los agradezco profundamente.

A mi hermano Aldo, que a pesar de todo siempre ha estado ahí. Gracias por tu apoyo, por los momentos compartidos y por estar presente cuando realmente importa. Tenerte cerca ha significado mucho más de lo que a veces decimos. Gracias por ser parte de esto.

A mis tías y tío: María, Verónica y Héctor, su guía, confianza y apoyo constante han sido fundamentales para mi desarrollo tanto profesional como personal. Gracias por impulsarme, por creer en mis proyectos y por estar presentes en momentos clave. Su respaldo ha sido un motor para seguir avanzando con determinación.

A mis abuelos Albertina, Gudelia, Jaime y Guillermo, gracias por ser parte de mi formación y de mi historia. Aunque sólo compartí momentos con dos de ustedes, siento su presencia en cada paso que doy. Sé que dondequiera que estén, están orgullosos de mí. En especial, a mi abuela Albertina, con quien viví gran parte de mi infancia y que marcó mi vida con su amor y cariño. La llevo conmigo siempre, en la mente y en el corazón.

Agradezco a Dios por haberme dado la fortaleza, la sabiduría y el discernimiento necesarios para llegar hasta aquí. Por acompañarme en cada paso, por darme luz en los momentos difíciles y serenidad en los momentos de incertidumbre. Por permitirme vivir este proceso con propósito y rodeado de personas que enriquecen

mi vida. Gracias por abrir caminos, por sostenerme cuando dudé y por recordarme siempre el valor de la fe, el esfuerzo y la gratitud.

A mis compañeras de proyecto y grandes amigas, Thamara y Amanda, gracias por ser más que aliadas académicas; gracias por ser inspiración, apoyo y amistad genuina. Compartir este camino con ustedes ha sido una experiencia enriquecedora en todos los sentidos. Su entrega, compromiso y talento hicieron posible que este proyecto cobrara forma, pero más allá del trabajo, me quedo con el compañerismo, las risas, las ideas compartidas y el respaldo incondicional. Gracias por caminar conmigo esta etapa tan importante; sé que la vida nos seguirá reuniendo para construir cosas grandes. Las admiro y les agradezco de corazón.

A mis profesores y profesoras, quienes con su experiencia y profesionalismo fueron clave en esta etapa de formación. Gracias por transmitirnos conocimientos con claridad y exigencia, por motivarnos a enfrentar problemas con estrategia, eficiencia y autonomía. Ustedes nos enseñaron a pensar como profesionistas, a actuar con responsabilidad y a estar listos para enfrentar los retos de la vida con preparación y seguridad.

Y por último, pero no menos importante, a mis amigos, a todos y cada uno de ustedes que han sido parte de mi vida en general y universitaria. En la universidad encontré personas increíbles, con quienes quiero seguir compartiendo proyectos, ideas y caminos. Gracias por las risas, las conversaciones, las experiencias, y por hacer de esta etapa una de las mejores de mi vida. Sin ustedes, la universidad no hubiera sido lo que fue. Les agradezco infinitamente.

Agradecimiento

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a la Maestra Ana María Estela Ramírez Santibañez, quien fue nuestra guía en la elaboración de este proyecto. Su vocación, entrega y profundo conocimiento jurídico nos inspiraron a trabajar con rigor, sensibilidad y compromiso. Gracias por orientarnos con sabiduría y paciencia, por motivarnos a mirar más allá de los libros y por enseñarnos, con el ejemplo, que el derecho también se construye con empatía y convicción.

Queremos también reconocer todas las organizaciones que han sido parte esencial en el cambio y la evolución del bienestar animal. Su labor incansable en defensa de los animales y los derechos fundamentales ha permitido visibilizar problemáticas que, sin su intervención, seguirían en la sombra. Gracias por abrir camino, por ser voz y acción donde muchas veces sólo hubo indiferencia.

De manera especial, agradecemos a nuestras familias por su apoyo incondicional, amor y comprensión durante este proceso; a nuestras compañeras y compañeros, por compartir esfuerzos, dudas y aprendizajes; y a todas las abogadas y abogados que fueron parte de nuestra formación, por forjarnos con ética, conocimiento y pasión por la justicia.

Latinismos y siglas

Latinismos:

- Res in commercio: Cosas que pueden ser objeto de propiedad privada y, por lo tanto, podían ser compradas, vendidas, o transferidas legalmente entre particulares.
- Res Mancipi: Bienes de especial importancia que requerían un procedimiento formal de transferencia de propiedad llamado “mancipato”.
- Res nec: Cosas que no eran consideradas de gran importancia, podían ser transferidas mediante una simple entrega o tradición.
- Res sui generis: Cosa de su propio género o única en su tipo.
- Res: Cosa.

Siglas:

- DOF: Diario Oficial de la Federación.
- FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- OMSA: Organización Mundial de Sanidad Animal.
- PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Índice

<u>LATINISMOS Y SIGLAS</u>	11
<u>CAPÍTULO I. MALTRATO A LOS ANIMALES DE CARGA Y TRABAJO</u>	15
1.1 PRINCIPALES DOCTRINAS SOBRE LA PERSONALIDAD JURÍDICA ANIMAL	22
1.2 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL SOBRE PROTECCIÓN ANIMAL	30
<u>CAPÍTULO II. FUNCIONES DE LOS ANIMALES EN LA SOCIEDAD</u>	36
2.1: RELACIÓN HISTÓRICA ENTRE HUMANOS Y ANIMALES	38
2.2: ANIMALES DE CARGA	42
2.3: ANIMALES DE TIRO	43
2.4: ANIMALES DE SERVICIO	43
2.5: ANIMALES EN SEGURIDAD Y DEFENSA	44
<u>CAPÍTULO III. ANTECEDENTES, EVOLUCIÓN Y UTILIDAD DE LOS ANIMALES DE CARGA</u>	45
3.1 LA IMPORTANCIA DE LOS ANIMALES DE CARGA EN LAS CIVILIZACIONES ANTIGUAS	49
3.2 IMPACTO DEL TRABAJO ANIMAL EN LA ECONOMÍA Y LA SOCIEDAD	51
3.3 INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y SU IMPACTO EN LA REDUCCIÓN DEL USO DE LOS ANIMALES DE TRABAJO	53
3.4 ALTERNATIVAS Y FUTURO DE LOS ANIMALES DE CARGA EN LA SOCIEDAD	54
<u>CONCLUSIONES</u>	65
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	68
<u>ANEXOS</u>	75

Introducción

El maltrato hacia los animales de carga y trabajo es una problemática profundamente arraigada en la historia de la humanidad, donde la utilidad económica y funcional de estos seres ha prevalecido sobre su reconocimiento como seres sintientes con derechos inherentes. A lo largo de los siglos, caballos, burros, mulas y otros animales han sido pilares del desarrollo agrícola, comercial y social, sometidos a condiciones de explotación que rara vez han sido cuestionadas desde una perspectiva ética o jurídica. Este proyecto jurídico busca sentar las bases conceptuales para analizar dicha problemática, explorando el estatus jurídico de los animales, su evolución en los sistemas legales y las contradicciones entre el discurso de protección y la realidad de su cosificación en normas y prácticas sociales.

En el ámbito jurídico, los animales han sido tradicionalmente considerados como bienes muebles o cosas, una categorización heredada del Derecho romano que persiste en gran parte de los ordenamientos contemporáneos. Sin embargo, en las últimas décadas, el surgimiento de corrientes filosóficas, científicas y jurídicas ha impulsado un cambio de paradigma: el reconocimiento de que los animales son seres sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento y emociones. Este avance se ha reflejado en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y en reformas constitucionales, como el Artículo 13 de la Constitución de la Ciudad de México, que los reconoce como "sujetos de consideración moral". No obstante, como se analizará en este trabajo, dicho reconocimiento sigue siendo limitado y fragmentado, especialmente para los animales de carga, cuya explotación laboral rara vez es regulada con estándares de bienestar.

La presente tesis se estructura en tres ejes principales:

1. El estatus jurídico de los animales, donde se examinan las definiciones legales que los reducen a objetos de propiedad, en contraste con posturas doctrinales que buscan otorgarles derechos.

2. Las doctrinas sobre personalidad jurídica animal, desde el antropocentrismo hasta el biocentrismo, destacando cómo estas influyen en su protección.
3. El marco normativo internacional y nacional, identificando avances y vacíos en la legislación mexicana, donde persiste una ambigüedad entre su tratamiento como "seres sintientes" y su clasificación como bienes muebles en códigos civiles.

A través de este análisis, se evidenciará que, pese a los discursos progresistas, el sistema jurídico sigue priorizando intereses económicos y culturales (como el uso de animales en espectáculos o labores agrícolas) sobre su bienestar. Casos emblemáticos, como la falta de regulación específica para animales de carga en México o la impunidad ante el maltrato, demuestran la urgencia de reformas estructurales que los desvinculen de su estatus de "cosas" y garanticen su protección efectiva. Esta introducción no solo plantea el problema, sino que invita a reflexionar sobre un futuro donde la relación humano-animal se base en el respeto y no en la explotación.

Capítulo I. Maltrato a los animales de carga y trabajo

Estatus jurídico de los animales

El reconocimiento jurídico de los animales ha sido objeto de constantes debates a lo largo de la historia. Durante varios siglos, los animales fueron considerados meros objetos o bienes al servicio del ser humano, sin ningún reconocimiento de derechos ni protección legal. Sin embargo, con el progreso de las leyes, junto con el impulso de nuevas corrientes filosóficas y científicas, se han promovido cambios de paradigma que buscan otorgar a los animales un estatus jurídico más acorde con su naturaleza como seres sintientes.¹

A lo largo de la historia, los animales han sido clasificados como bienes muebles o inmuebles según su relación con los seres humanos, una distinción que sigue presente en muchos sistemas legales. Podemos encontrar distintos conceptos de la palabra “animal”, pero empezaremos por la versión proveniente de diccionarios jurídicos:

En el *Diccionario Prehispánico del Español Jurídico*, señala que animal es: Un ser vivo irracional que siente y se mueve por sí mismo. En dicho texto, también nos hace alusión que el concepto de animal puede ser usado en muchas ramas del Derecho aparte de las más comunes, como, por ejemplo, sanitario, ambiental, y, el animal.²

El *Diccionario jurídico de la Colección Derecho de la A a la Z* toma una ideología más propia del derecho civil, describiendo al animal como: Objeto de propiedad y demás derechos reales.³

El *Diccionario jurídico: Economía, sociología, política*, describe al animal como: Cosa mueble semoviente, que está en el comercio, y que puede ser objeto de

¹ Cfr. NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. pp. 106-107, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf> fecha de consulta [Martes 1 de abril 2025]

² *Idem.* p. 40

³ *Idem.* p. 42

relaciones jurídicas de carácter real o contractual. No es sujeto de derecho por su incapacidad de adquirir o contraer obligaciones. ⁴

La *Enciclopedia Jurídica Omeba* en su edición de 1986, describe que el animal pertenece al ámbito de las cosas muebles, son semovientes y, precisa que no son sujetos jurídicos al considerar que éstos son objeto de derecho y no sujetos, ya que no son susceptibles de traer derechos u obligaciones por su índole irracional. ⁵

El diccionario de habla inglesa, *Black's Law Dictionary*, en su novena edición, menciona que animal es: Cualquier criatura viviente que no sea un ser humano. Dicho concepto es más apegado a su existencia o condición ontológica. ⁶

Con base a lo anterior, se puede observar que los animales, en el ámbito jurídico, han sido tradicionalmente considerados como bienes o cosas muebles, lo que refleja que existe una visión predominante. Los diccionarios jurídicos citados coinciden que los animales no son sujetos de derecho, sino más bien son objetos susceptibles de apropiación, comercialización y regulación.

Esta perspectiva ha priorizado la relación de los humanos con los animales desde un punto de vista utilitario y patrimonial. A pesar de esto, en los últimos años, se ha comenzado a cuestionar la idea de los animales como seres sintientes con ciertos derechos o protecciones especiales. ⁷

Uno de los principales obstáculos para el pleno reconocimiento de los derechos de los animales radica en la rigidez del sistema jurídico tradicional, que asocia la titularidad de los derechos con la condición de personas jurídicas o sujetos de derechos. En este sentido, algunos juristas han propuesto categorías intermedias, como la de persona moral o sujeto de derechos no humanos, con el fin de crear un marco teórico en el que los animales puedan ser protegidos de manera efectiva.

⁴ *Ibidem*. p. 42

⁵ *Idem*. p. 42

⁶ *Idem*. p. 44

⁷ Cfr. NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. p. 40, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf> fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

Es por esto por lo que algunos juristas mencionan que el estatus jurídico de los animales se puede definir de la siguiente manera:

- Steven M. Wise: Es el hecho de que los animales sean cosas y no personas.⁸
- Miguel Carbonell: Este ha evolucionado desde su concepción tradicional como “cosas” o “bienes” en el derecho civil hacia un reconocimiento progresivo de su calidad de seres sintientes, lo cual implica un régimen de protección.⁹
- José Antonio García: El estatus jurídico de los animales se debe de central en el principio de garantimos ecológico y empezar a reconocer como sujetos de derechos en determinados aspectos principalmente en el bienestar y protección frente al maltrato animal.¹⁰

De acuerdo con lo anterior, podemos juzgar que el estatus jurídico de los animales sigue siendo un tema complejo y en constante debate. Si bien algunos juristas consideran que aún se les trata como meros objetos dentro del derecho, otros reconocen avances importantes en su protección y proponen nuevas formas de garantizar sus derechos. Sin embargo, el problema principal radica en que estos cambios todavía no se traducen en un reconocimiento jurídico sólido que les otorgue un verdadero estatus propio. A pesar de los avances, sigue habiendo una brecha entre la teoría y la práctica, lo que demuestra que aún queda un largo camino por recorrer para lograr una protección efectiva y real para los animales dentro del marco legal.

En los últimos años, diversos países, entre ellos México, han tenido varias modificaciones en lo que son sus respectivos marcos normativos con el objetivo de cambiar la manera en que los animales son vistos en el ámbito jurídico. Con las

⁸ *Idem*. p.110

⁹ CARBONELL, Miguel. “Sobre los derechos de los animales: Una nueva frontera.”, información visible en <https://centrocarbonell.online/2023/03/03/sobre-los-derechos-de-los-animales-una-nueva-frontera/>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo de 2025]

¹⁰ GARCÍA SAEZ, José Antonio. “¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del Derecho”, Revista Catalana de Dret Ambiental, año 2012, núm. 2, p. 23, información visible en: <http://raco.cat/index.php/rcda/article/view/318482>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo de 2025]

reformas, ahora no sólo se les considera objeto de propiedad a los animales, sino también reconocen su esencia ontológica. Sin embargo, a pesar de estos cambios, las legislaciones siguen teniendo sus diferencias entre sí, lo que impide que se consolide un sólo concepto uniforme.

Lo anterior, refleja que estamos en un proceso de construcción, en el que constantemente los marcos normativos se van adaptando a las nuevas perspectivas que se van teniendo sobre los animales, generando así un debate referente a su estatus jurídico y la protección a la que pueden estar sujetos.

Las descripciones de animal van variando de acuerdo con el ámbito material de aplicación de una ley determinada y también por los usos y propósitos jurídicos que persiguen las leyes y códigos. Sin embargo, aún no se establece una definición que propiamente los describa o caracterice.¹¹

En el Derecho privado, en el caso de la legislación civil mexicana, se describe a los animales como cosas, dándoles un estatus jurídico de bienes, clasificándolos como muebles e inmuebles. En el Derecho público, hay algo de diferencia, pues hay normas que se refieren a ellos como cosa, pero hay otras que lo describen y caracterizan de acuerdo con su esencia ontológica.

En la Ley General de Vida Silvestre, en el artículo 3º, se hace alusión a diferentes vocablos como fauna, especies y ejemplares, su regulación está orientada a temas de protección y conservación, pero también se encuentra relacionada con normas como el aprovechamiento extractivo, la caza deportiva o la comercialización, lo cual sigue perpetuando la idea de ver a los animales como “propiedad”.

De igual manera, en la Ley Federal de Sanidad Animal no se encuentra el vocablo “animal”, pero en su artículo 4º define a “animales vivos”, en donde establece que son todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del

¹¹ Cfr. NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. pp. 45-46, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natura o artificial.

Enfocándonos un poco a la legislatura estatal, la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, no contempla como tal una definición de animal, sin embargo, sí incluye definiciones según su clasificación; se considera animal doméstico a todas aquellas especies que se han logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre, exceptuando aquellas que competen a leyes federales; por otro lado, los animales silvestres son especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan, ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano.¹²

Existen normas animales o normas de carácter animal que describen la condición ontológica de los animales, buscan su protección y están vinculadas a conceptos como el de bienestar, cuidado, trato digno y respetuoso, maltrato, crueldad, etc. En el caso de México, estas leyes se pueden encontrar en textos constitucionales y también en leyes administrativas, aunque estos cambios se han visto más a nivel local que federal.

Un caso particular se encuentra en el artículo 13º de la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que reconoce a los animales como seres sintientes, además de que son sujetos de consideración moral. Este artículo denominado "Ciudad Habitable", en su apartado B "Protección a los animales" establece lo siguiente:

Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 13, B. Protección a los animales:

"1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los

¹² NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. pp. 47-48, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La Ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono”.

Dejando de lado estos desafíos, es indiscutible que el reconocimiento de los derechos de los animales requiere una reinterpretación en el derecho positivo. La introducción de principios como el bienestar animal y el reconocimiento de su capacidad de sufrimiento han representado avances importantes, pero aún resultan insuficientes. Aunque en diversas legislaciones se han implementado normativas orientadas a la protección animal, estas continúan limitadas por un marco jurídico que los considera bienes o propiedad.¹³

¹³ Cfr. NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. p. 50, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

Para que los animales sean verdaderamente considerados sujetos de derecho, es necesario emprender una reforma estructural que los desvincule de la categoría de cosas y les otorgue un estatus jurídico propio, permitiendo así el desarrollo de un marco normativo más garantista en su protección.

En este sentido, varios países han comenzado a debatir sobre la constitucionalización de los derechos de los animales, un paso fundamental para consolidar su reconocimiento jurídico. Ejemplos de ello son Ecuador, Alemania, Bolivia, España y México, cuyas constituciones han incorporado principios de bienestar y protección animal. Sin embargo, aunque estas reformas representan un avance significativo, su implementación sigue enfrentando múltiples desafíos. Entre ellos, se encuentran las dificultades en la aplicación efectiva de estas disposiciones, la falta de mecanismos jurídicos adecuados para su cumplimiento y las tensiones con sectores económicos que dependen de la explotación animal, como la ganadería, la industria alimentaria y la investigación científica.¹⁴

Estas barreras han limitado la transición hacia un modelo que reconozca plenamente los derechos de los animales y que garantice su protección dentro de un marco jurídico coherente y eficiente.¹⁵

En conclusión, el estatus jurídico de los animales sigue siendo un tema de intensa discusión en la doctrina y la legislación. Si bien existen avances en el reconocimiento de su sensibilidad y bienestar, la transición hacia un modelo que les otorgue derechos reales enfrenta importantes barreras normativas y conceptuales. La construcción de una teoría jurídica de los derechos de los animales sigue siendo una tarea pendiente que requiere un enfoque integral, capaz de armonizar la protección animal con la estructura jurídica vigente. Para lograrlo, es fundamental continuar con la evolución del marco legal, promoviendo reformas que no solo reconozcan su capacidad de sufrimiento, sino que también establezcan

¹⁴ Global Alliance for the rights of nature. "15 years of the Rights of Nature in Ecuador", información visible en: https://www.garn.org/15-years-ecuador/?utm_source, fecha de consulta [Jueves 3 de abril 2025]

¹⁵ CRUZ BALBUENA, Leopoldo. "Reforma Constitucional en materia de Protección y Cuidado Animal", información visible en: <https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional-en-materia-de-proteccion-y-cuidado-animal/>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo de 2025]

mecanismos efectivos para garantizar su bienestar y protección en todos los ámbitos de la sociedad.

1.1 Principales doctrinas sobre la personalidad jurídica animal

Es claro que el concepto de animal y su personalidad no es lo mismo para un jurista en el ámbito civil, administrativo, penalista, ambientalista o animalista. En el ámbito jurídico darle una definición al vocablo "animal" ha sido un tema de amplio debate, a pesar de que la terminología se ha ido ampliando con el tiempo para así reconocer a los animales sin caer en una cosificación jurídica; en este esfuerzo varios doctrinarios han utilizado diversas expresiones, tales como: "ser", "ente", "entidad", "criatura" e incluso "sujeto", con el objetivo de resaltar la existencia como algo más que simples posesiones humanas.¹⁶

Actualmente, los especialistas en derecho animal¹⁷ han buscado afinar aún más esta conceptualización, proponiendo términos que reflejen la condición biológica y sensitiva de los animales. Las expresiones que han ido tomando fuerza en este ámbito son "seres vivos", "seres sintientes" o "seres sensibles", creando así un énfasis en su capacidad de experimentar dolor y placer; algunas otras denominaciones como "seres-no-humanos" pretenden marcar una diferencia significativa a comparación con los humanos, sin negar que hay una cierta existencia de derechos y protecciones hacia ellos.¹⁸

Una de las problemáticas más evidentes que derivan de definir jurídicamente a los animales, es especialmente en los casos en que éstos se utilizan para el trabajo. Un ejemplo particular de esto serían los animales de carga, ya sea caballos, burros y mulas, que muchas veces son sometidos a condiciones deplorables y de explotación extrema. Estos animales suelen ser forzados a trabajar durante

¹⁶ Cfr. NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. p. 54, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

¹⁷ El Derecho Animal se puede definir como el conjunto de teorías destinado a brindar una protección judicial al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección. *Ibid.* VILLADANGOS, CHIBLE, María José. "Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho.", capítulo 2: Concepto y objeto, información visible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012, fecha de consulta [Martes 8 de abril 2025]

¹⁸ Cfr. NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. pp. 54-55, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

jornadas largas bajo condiciones climáticas que pueden ser perjudiciales para su salud, sin acceso adecuado a alimento, agua o descanso. En muchas comunidades son considerados meramente como instrumentos de trabajo y, cuando enferman o envejecen, son abandonados o sacrificados sin ninguna consideración. El hecho de que no exista como tal una normativa clara y particular para estos casos, solamente agrava la situación y perpetúa el círculo de abuso y explotación.

Tomando en cuenta el caso particular de los animales de carga, el reconocimiento de su personalidad jurídica podría transformar la manera en que se regulan las condiciones de trabajo en que los mantienen, asegurando así que se encuentren en un ambiente digno y que sean tratados con respeto. Aunque la idea en sí puede generar muchas controversias, su implementación marcaría un antes y después en la protección de los animales y la lucha por sus derechos.

Las principales doctrinas que podemos encontrar son:

- **Antropocentrista:** Actitud filosófica que considera al hombre como el centro de referencia del universo. ¹⁹

Alguna de las características que tiene esta doctrina es el valor instrumental que le da, es decir, aquí los animales son vistos como bienes o recursos cuyo valor se mide en el uso que le pueden dar o su utilidad económica. Así como también si nos enfocamos en el sujeto u objeto de esta doctrina, los animales no son considerados sujetos de derechos, sino objeto de protección dentro del derecho civil, penal o ambiental. ²⁰

- **Biométrica:** Es la corriente que defiende a todos los seres vivos que merecen el mismo respeto por el hecho de compartir un elemento en común: la vida. ²¹

¹⁹ GARDEY, Ana, PORTO PÉREZ, Julián. "Antropocentrismo - Qué es, definición y concepto.", información visible en: <https://definicion.de/antropocentrismo/>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

²⁰ Cfr. GARDEY, Ana, PORTO PÉREZ, Julián. "Antropocentrismo - Qué es, definición y concepto.", información visible en: <https://definicion.de/antropocentrismo/>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

²¹ GARCÍA, MARÍN, Alfredo. "Biocentrismo.", información visible en: <https://economipedia.com/definiciones/biocentrismo.html>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

Algunas de las características es que esta muestra que puede ir más allá de cualquier postura, ya que muestra donde todas las especies vivientes tienen importancia, así como de igual manera el reconocimiento del valor de todas las formas de vida.

- **Ecocéntrica:** Resalta el valor de todos los seres vivos y su entorno, minimizando la centralidad de los seres humanos. Al mismo tiempo, fomenta el reconocimiento de la relevancia de las plantas, los animales y otros organismos.²²

Las características de esta doctrina sobresalen debido al reconocimiento de la naturaleza y cada uno de los elementos con los que cuenta, al igual que los del ser humano. Puede ser muy parecida a la doctrina Biocéntrica, sin embargo, la diferencia es que mientras el ecocentrismo promueve una visión que prioriza la salud y la estabilidad del medio, el violentismo destaca un valor individual de cada ser vivo, defendiendo su derecho a existir.²³

- **Animalista:** Movimiento que propugna la defensa de los derechos de los animales.

Esta teoría se caracteriza por sostener un respeto hacia la vida y la búsqueda de la prohibición de todas las explotaciones y el maltrato animal mediante las acciones que se modifican en la relación entre la sociedad y el ambiente. Así como de igual manera otras características que se pueden identificar en esta teoría es la identificación de los derechos hacia los animales, el rechazo del especismo, la promoción de alternativas y el fundamento ético y jurídico.²⁴

²² AMENDOLARE, Nicolas. "Ecocentric vs. Biocentric Philosophies | Definition & Examples", información visible en: <https://study-com.translate.goog/academy/lesson/differences-between-ecocentric-biocentric-philosophies.html? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=sqe#:-:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20concepto%20de%20agua%20y%20el%20suelo.%20>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

²³ Cfr. AMENDOLARE, Nicolas. "Ecocentric vs. Biocentric Philosophies | Definition & Examples", información visible en: <https://study-com.translate.goog/academy/lesson/differences-between-ecocentric-biocentric-philosophies.html? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=sqe#:-:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20concepto%20de%20agua%20y%20el%20suelo.%20>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

²⁴ MENDÉZ, Anahí. "América Latina: movimiento animalista y luchas contra el especismo", información visible en <https://nuso.org/articulo/america-latina-movimiento-animalista-y-luchas-contra-el-especismo/#:-:text=Los%20enfoces%20animalistas%20sostienen%20el,v%C3%ADa%20para%20construir%20las%20transformaciones>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

En el ámbito jurídico, claramente el animal no es lo mismo para un jurista que es civilista, administrativista, penalista, ambientalista o animalista, sin embargo, los vocablos que mayormente se usan para describirlos son “ser”, “ente”, “entidad”, “criaturas”, o incluso “sujeto”, intentando así alejarse de una idea que cosifique a los animales en el área del Derecho.²⁵

Ayudándonos un poco de la rama de la filosofía, Tom Regan, en su libro más famoso e influyente (*The Case of Animal Rights*), enfatiza que los sujetos de vida sean humanos o no, tienen el derecho moral básico de ser tratados con respeto, logrando así un hito para fundamentar a favor de los derechos de los animales.²⁶

Si nos vamos a lenguas no españolas, Joan E. Schaffner, se refiere a los animales como “animales sintientes no humanos”, además brinda una definición más detallada en donde los animales son seres que comprenden una multitud de especies con diversas capacidades.²⁷

Diane Sullivan y Holly Vietzke lograron hacer una reflexión en donde dicen que para darse cuenta de que los animales no son propiedad, y de que no son objetos inanimados, se les debe de reconocer como criaturas sintientes, capaces de experimentar un gran dolor.²⁸

Claramente en la lengua española existen ejemplos, Marita Giménez-Candela explica que los animales son alguien con vivencias y sentimientos que son capaces de expresar y experimentar, además precisa que la expresión de seres sintientes

²⁵ Cfr. NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. p. 54, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

²⁶ REGAN, Tom, "The Radical Egalitarian Case for Animal Rights", en Pojman, Louis P., *Environmental Ethics*, 4a. ed., Belmont, Thompson-Wadsworth, 2005. *Cit. Pos.* NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. pp. 55-56, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Jueves 3 de abril 2025]

²⁷ SCHAFFNER, Joan E., *An Introduction to Animals and the Law*, Basings-toke, Palgrave Macmillan, 2011. *Cit. Pos.* NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. p. 56, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Jueves 3 de abril 2025]

²⁸ SULLIVAN, Diane y VIETZKE, Holly, "An animal is not an iPod", *Journal of Animal Law*, vol. IV, abril de 2008. *Cit. Pos.* NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. p. 56, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Jueves 3 de abril 2025]

se ha integrado dentro del mundo jurídico como expresión del grado de tratamiento y protección de los animales.²⁹

En la práctica jurídica se sigue clasificando a los animales, lo que ha logrado a contribuir con su protección, bienestar, reconocer el trato digno y respetuoso que merecen, incluso evitar el maltrato y crueldad en su contra.

En el Derecho Romano, la palabra *res* tiene un sentido amplio, el cual en nuestro lenguaje vendría significando cosa. Antes de Justiniano, una clasificación a la que se hacía referencia era *res in commercio*, dividiéndose en *res mancipi* y *res nec mancipi*. Si bien el Derecho Romano reconocía a los animales como seres vivos, y en cierta medida, respetaba su esencia como tales, su concepción jurídica los catalogaba como bienes o cosas dentro del patrimonio. A los animales se les consideraba con una categoría especial dentro de los bienes, es decir, *res sui generis*, sin embargo, desde el punto de vista legal, los romanos los trataban como propiedades sujetas a domicilio y uso, dependiendo de su utilidad o función; por lo que, de esta manera, su aprovechamiento quedaba regulado conforme a las necesidades humanas, ya fuera como fuente de trabajo, alimento o compañía.³⁰

Actualmente hay una división en el Derecho privado que representa una de las tipologías más importantes en relación con los animales, la cual es: la distinción entre cosas muebles e inmuebles, la cual adquirió relevancia con el tiempo y ha sido fundamental para la clasificación principal de las cosas o bienes tanto muebles como inmuebles.³¹

En México los animales forman parte de la clasificación anteriormente mencionada, por lo que, por un lado, existen los bienes inmuebles por destino, donde se referencia a los animales como aquellos bienes (muebles) que se consideran de esta manera por estar destinados al servicio del inmueble en el que se encuentran ubicados, esto con fundamento en el artículo 750, fracción X, del Código Civil

²⁹ NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. pp. 55-58, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Jueves 3 de abril 2025]

³⁰ Cfr. NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. pp. 61-62, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

³¹ *Idem.* p.63

Federal. Por otra parte, existen los bienes muebles, que pueden ser por su naturaleza o por disposición de la ley; en la primera categoría encontramos a los animales. Los animales son considerados bienes muebles ya que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, moverse por sí mismos, etc., esto con base en el artículo 752 y 753 del Código Civil Federal.³²

En México, la clasificación de las distintas especies animales varía según el ámbito federal o local. A nivel federal, se establece una tipología específica para las especies y poblaciones, organizándolas en 4 grupos distintos; mientras que, en el ámbito local, cada estado presenta una gran variedad de clasificaciones, lo cual impide una estandarización unificada en cuanto a los conceptos y definiciones utilizadas; pero algunas de estas categorías incluyen: animales abandonados o perros callejeros, animales destinados al abasto, producción, cría o consumo, animales empleados en espectáculos, aquellos que cumplen funciones de monta, carga, tiro y labranza, animales entrenados como guías o asistentes, animales ferales, animales de compañía, animales destinados a exhibición investigación científica, animales utilizados en terapia asistida o zooterapia; y, animales adiestrados para seguridad, protección o guarda.³³

En las clasificaciones antes mencionadas, se refleja un marco regulatorio que, si bien persigue la protección y bienestar animal, también delimita diferentes usos y aprovechamientos de los animales dentro del marco legal. Sin embargo, a pesar de que se tiene la intención de brindar protección a ciertas especies, muchas disposiciones continúan considerando a los animales como propiedad, reforzando la idea de que pueden ser poseídos y utilizados según la función que les sea asignada.³⁴

³² *Idem.* pp. 64-65

³³ NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. pp. 65-66, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Jueves 3 de abril 2025]

³⁴ *Cfr.* NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo II. Los animales y el Derecho. p. 66, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

No obstante, esta visión tradicional ha comenzado a ser cuestionada en diversas jurisdicciones, donde los animales han dejado de ser considerados exclusivamente como bienes muebles. Un ejemplo de ello es la postura adoptada por el Tribunal Superior de Apelación de Francia en 2015, al definir a un animal de compañía como un “ser vivo, único e irremplazable”, reconociendo así su valor intrínseco más allá de su utilidad para los seres humanos.³⁵

En consonancia con este cambio de perspectiva, organizaciones como el Proyecto de Derechos NO Humanos han surgido con el propósito de promover reformas jurídicas que reconozcan a los animales como sujetos de derechos. Su objetivo principal es modificar el estatus legal de los animales para que dejen de ser tratados como simples objetos de propiedad y, en su lugar, se les conceda una protección jurídica basada en su condición de seres sintientes. Esta evolución refleja un replanteamiento profundo sobre la relación entre los humanos y los animales, impulsando una mayor consideración hacia su bienestar y dignidad.³⁶

“Un ser vivo, único e irremplazable” fueron las palabras del Tribunal Superior de Apelación, el Tribunal civil de rango superior en Francia, para definir el animal de compañía en una sentencia del 9 de diciembre de 2015.³⁷

El Proyecto de Derechos NO Humanos constituye una organización civil con sede en los Estados Unidos, dedicada de manera exclusiva a la defensa y promoción de los derechos de los animales. Su propósito central es incidir en el sistema jurídico para modificar el estatus legal de los animales, buscando que dejen de ser considerados como meros objetos de propiedad —es decir, “cosas”— y, en su lugar, sean reconocidos como “personas” legales con ciertos derechos fundamentales. Esta iniciativa surge como respuesta a las limitaciones inherentes a las leyes de

³⁵ GIMÉNEZ, CANDELA, Marita. “Forum of animal Law Studies” La personalidad jurídica de los animales (I) Animales de compañía. p. 52, información visible en: <https://www.raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n2-gimenez-candela>, fecha de consulta [Martes 8 de abril 2025]

³⁶ Cfr. CAJIGA, María, Rosa. “¿Ya Conoces el Proyecto de los Derechos de los Animales No-Humanos?”, información visible en: <https://www.buenoyvegano.com/2022/04/27/conoces-el-proyecto-de-los-drechos-de-los-animales-no-humanos/#:~:text=Elefante%20Happy-.Nonhuman%20Rights%20Project,los%20animales%20ante%20la%20ley>, fecha de consulta [Martes 8 de abril de 2025]

³⁷ RIOT, Cédric. “La personalidad Jurídica de los animales (I) animales de compañía.” p. 2, información visible en <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n2-riot>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

bienestar animal, las cuales, si bien establecen estándares mínimos para garantizar un trato adecuado, no otorgan a los animales una protección jurídica basada en su calidad de sujetos de derecho.³⁸

A diferencia de otras organizaciones que abogan por el mejoramiento de las condiciones de vida de los animales dentro del marco legal vigente, el Proyecto de Derechos No Humanos persigue una transformación estructural del sistema jurídico. Su planteamiento se fundamenta en la premisa de que ciertos animales, especialmente aquellos con altos niveles de cognición, como los grandes simios, cetáceos y elefantes, poseen características que justifican el reconocimiento de derechos fundamentales. Estos derechos incluyen, entre otros, la libertad de movimiento y la protección contra el confinamiento injustificado.³⁹

Un aspecto especialmente relevante de la labor de esta organización radica en la identificación de vacíos legales que impiden la interposición de acciones civiles destinadas a exigir la liberación de animales que se encuentran bajo condiciones de cautiverio. Para hacer frente a esta problemática, el Proyecto de Derechos No Humanos ha recurrido a la utilización del *habeas corpus*, conocido también como “Gran Auto”, un mecanismo jurídico tradicionalmente empleado para cuestionar la legalidad de la detención de personas. Mediante la aplicación de este recurso, la organización solicita a los tribunales que determinen si la privación de libertad de un animal es ilícita, con el objetivo de obtener su liberación.

Este enfoque representa una estrategia jurídica innovadora que busca reconfigurar la relación entre los animales y el sistema legal. Al presentar estos casos ante los tribunales, el Proyecto de Derechos No Humanos no solo cuestiona el estatus jurídico de los animales, sino que también promueve un debate más amplio sobre las implicaciones éticas y jurídicas de su tratamiento en la sociedad contemporánea.

³⁸ CAJIGA, María, Rosa. “¿Ya Conoces el Proyecto de los Derechos de los Animales No-Humanos?”, información visible en: <https://www.buenoyvegano.com/2022/04/27/conoces-el-proyecto-de-los-drechos-de-los-animales-no-humanos/#:~:text=Elefante%20Happy-.Nonhuman%20Rights%20Project.los%20animales%20ante%20la%20ley>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

³⁹ Cfr. CAJIGA, María, Rosa. “¿Ya Conoces el Proyecto de los Derechos de los Animales No-Humanos?”, información visible en: <https://www.buenoyvegano.com/2022/04/27/conoces-el-proyecto-de-los-drechos-de-los-animales-no-humanos/#:~:text=Elefante%20Happy-.Nonhuman%20Rights%20Project.los%20animales%20ante%20la%20ley>, fecha de consulta [Martes 8 de abril de 2025]

En última instancia, la organización persigue el establecimiento de un precedente que sienta las bases para una mayor protección legal de los animales, reconociendo su valor intrínseco como seres sintientes con intereses propios.⁴⁰

1.2 Marco normativo Internacional sobre protección animal

La protección jurídica de los animales: Un marco normativo con retos de aplicación

La protección de los animales ha transitado de ser una preocupación ética marginal para convertirse en un imperativo jurídico reconocido en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales, por ejemplo, en el caso de México, existe legislación federal que sanciona algunas conductas que son consideradas como maltrato. Sin embargo, este reconocimiento formal contrasta con las persistentes deficiencias en su implementación práctica e interpretación judicial, lo que limita significativamente la eficacia de estas disposiciones para garantizar el bienestar animal.⁴¹

Reconocimiento de los animales como seres sintientes en México

El reconocimiento jurídico de los animales como seres dotados de sensibilidad y capacidad de experimentar dolor y sufrimiento representa un avance significativo en la legislación mexicana. Este principio, plasmado en la Constitución, establece una obligación directa para el Estado en la protección de su bienestar.

Artículo 4° Constitucional señala:
"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a los animales como seres sintientes y velará por su protección y bienestar".

Sin embargo, este reconocimiento enfrenta obstáculos considerables:

⁴⁰ DUDZINSKI, Kathleen, MILLER, David, "Legal Personhood for Animals: Has Science Made Its Case?", información visible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10376032/>, fecha de consulta [Martes 25 de marzo 2025]

⁴¹ VELASCO, LARIOS, Gustavo. "Los derechos de los animales en México", información visible en: <https://letraslibres.com/politica/cgll-gustavo-larios-derechos-animales-mexico/>, fecha de consulta: Jueves 10 de abril 2025]

- Ausencia de legislación secundaria: No se han desarrollado leyes específicas que detallen cómo debe implementarse este mandato constitucional en la práctica.
- Limitaciones presupuestarias: Las autoridades encargadas de la protección animal, como la PROFEPA, operan con recursos insuficientes para realizar inspecciones efectivas o campañas de concientización masiva.
- Discrepancias estatales: Mientras algunas entidades federativas han avanzado en la protección animal, otras mantienen legislaciones obsoletas que no reconocen plenamente su estatus jurídico.

Marco legal nacional: Fragmentación y desafíos

Fauna silvestre y explotación

La regulación de la vida silvestre en México busca proteger a las especies nativas de la explotación indiscriminada y el comercio ilegal, pero enfrenta graves problemas de aplicación.

Ley General de Vida Silvestre, Artículo 60 BIS menciona:
 "Queda prohibida la captura, posesión, transporte o aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres sin la autorización correspondiente".

A pesar de este marco legal existe:

- Tráfico ilegal descontrolado: Desde hace varios años el mercado negro de especies exóticas se ha convertido en uno de los negocios ilegales más rentables del mundo, sólo después del contrabando de drogas. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, las ganancias estimadas de este comercio llegan a los 100 millones de dólares anuales. El papel de México en el tráfico ilegal de especies se ha vuelto clave,

principalmente porque nuestro país es uno de a nivel mundial, pero también porque facilita la comunicación entre países. ⁴²

- Fallas en la supervisión: La corrupción en aduanas y la falta de personal capacitado facilitan el comercio ilegal en mercados clandestinos.

Maltrato animal en el Código Penal

El maltrato animal está tipificado como delito, pero su persecución y sanción enfrentan serias limitaciones en la práctica.

Código Penal Federal, Artículo 419 BIS afirma: "Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa hasta por doscientos días de salario a quien cause daño o sufrimiento innecesario a un animal".

En contraste, el Código Penal de la Ciudad de México (Artículo 350 BIS) es más específico y severo:

"A quien cause dolor o sufrimiento innecesario a un animal, lo torture o sacrifique sin cumplir con las disposiciones aplicables, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa".

Además, incluye agravantes como:

- **Maltrato con fines de espectáculo** (peleas de perros, corridas de toros).
- **Abandono** en condiciones que pongan en riesgo su vida.
- **Uso de animales en rituales** que les causen sufrimiento.

Instrumentos internacionales y su implementación en México

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES, 1973)

México ha suscrito este importante acuerdo internacional, pero su aplicación interna sigue siendo deficiente.

⁴² RANGEL, Azucena. "Tráfico de animales en México: mercado con grandes ganancias sólo detrás del narco y comercio de armas", información visible en: <https://www.milenio.com/policia/trafico-animales-mexico-tercero-redituable-mercado-negro>, fecha de consulta [Jueves 10 de abril 2025]

Principales obligaciones de CITES:

- Regular y monitorear el comercio de especies en peligro.
- Establecer sanciones efectivas contra el tráfico ilegal.

Sin embargo:

- Sanciones ineficaces: Las multas impuestas no son proporcionales a las ganancias del crimen organizado dedicado al tráfico de especies.
- Actualizaciones lentas: La lista de especies protegidas no se revisa con la frecuencia necesaria para responder a nuevas amenazas ecológicas.

Declaración Universal de los Derechos de los Animales (UNESCO, 1978)

Aunque no es vinculante, este documento ha influido en la adopción de políticas públicas en favor del bienestar animal.

Principios clave de la Declaración:

- Reconocimiento del derecho de los animales a no ser sometidos a maltrato.
- Obligación moral de los seres humanos hacia su protección.

En México:

- Falta de mecanismos de cumplimiento: No existen instancias que vigilen el apego a estos principios.
- Dependencia de voluntad política: Las iniciativas en favor de los animales suelen depender de la agenda de gobiernos en turno.

Propuestas para fortalecer el marco jurídico:

En el ámbito internacional, países como Alemania y Suiza se destacan por sus marcos legales avanzados en materia de protección animal, donde el maltrato no solo está penalizado, sino que se aborda desde un enfoque preventivo y educativo. Estas legislaciones sirven como referencia para naciones que buscan fortalecer sus políticas de bienestar animal.

El enfoque alemán: Sanciones severas y prevención

La Ley de Protección Animal (Tierschutzgesetz) de Alemania establece en su Artículo 17 que:

"Quien, sin justificación, cause dolor, sufrimiento o daño considerable a un animal, o lo torture, será sancionado con pena de prisión de hasta tres años o multa".

Este artículo abarca no solo la violencia física, sino también el abandono, la negligencia grave y el uso de animales en espectáculos crueles. Además, el Artículo 2 enfatiza que:

"Ningún animal debe ser sometido a dolor, sufrimiento o daño sin una razón legítima".

Lo que refleja un principio ético fundamental en la legislación alemana. Complementariamente, el país ha implementado prohibiciones específicas, como la cría de razas con predisposición a enfermedades, por ejemplo, bulldogs con problemas respiratorios, demostrando un enfoque en la prevención del sufrimiento.

43

Suiza: Bienestar animal como obligación legal

Suiza, reconocida por tener una de las leyes más estrictas del mundo, regula el trato hacia los animales en su Ley Federal de Protección Animal (TSchG). El Artículo 26 establece:

"Quien torture, maltrate gravemente o mate animales de manera cruel enfrentará prisión de hasta tres años o multa. En casos de negligencia, la pena será de hasta un año".

Pero más allá de las sanciones, la ley suiza exige acciones afirmativas. Por ejemplo, el Artículo 4º obliga a los dueños de animales a:

⁴³ Bundesministerium der Justiz und für Verbraucherschutz. "Tierschutzgesetz", información visible en: <https://www.gesetze-im-internet.de/tierschg/>, fecha de consulta [Viernes 11 de abril 2025]

"Garantizar que no experimenten dolor, miedo o daños evitables, y que sus necesidades etológicas sean satisfechas".

Normas como la prohibición de mutilaciones estéticas (Artículo 20) o la exigencia de cursos para dueños de perros en algunos cantones, reflejan un modelo donde la educación y la responsabilidad son pilares.⁴⁴

La comparación entre ambos sistemas revela patrones clave:

1. Penalización rigurosa: Ambos países imponen penas de prisión, no solo multas.
2. Prevención proactiva: Alemania prohíbe prácticas de cría nocivas; Suiza regula hasta los detalles de tenencia responsable.
3. Base ética: Las leyes parten del principio de que los animales merecen protección por sí mismos, no solo como propiedad.

Estos ejemplos demuestran que las políticas efectivas combinan sanciones disuasivas con medidas educativas y preventivas, un modelo aplicable en contextos donde el maltrato animal sigue siendo un problema subestimado.

⁴⁴ Confederación Suiza. "Animal Welfare Act", información visible en: <https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2008/414/en>, fecha de consulta [Viernes 11 de abril 2025]

Capítulo II. Funciones de los animales en la sociedad

Desde tiempos antiguos, los animales han tenido un rol que es para la utilización por parte del hombre, no sólo han sido vistos como un patrimonio, sino también como un elemento de ayuda en las tareas laborales con una perspectiva económica.

45

En civilizaciones antiguas, los animales que eran considerados exóticos siempre fueron motivo de curiosidad y diversión, por ejemplo, a los griegos les gustaba coleccionar animales raros llegados de tierras como África, incluso algunos de ellos eran ofrecidos como regalo por reyes con quienes tenían trato comercial, por otro lado, en la India había grandes manadas de elefantes mantenidas por nobles, mientras que reyes de Asiria y Babilonia tenían sus propias colecciones de monos, camellos y elefantes.⁴⁶

Sin embargo, existen casos como el de Egipto, en donde el bienestar animal era de gran importancia, ya que mantenían una verdadera cultura de respeto, cuidado y veneración por los animales tanto domésticos como salvajes, y castigando con pena de muerte el maltrato o muerte de ciertas especies como gatos, cigüeñas, perros y cocodrilos.⁴⁷

Es sabido que, desde tiempos remotos, la caza y la pesca han sido fundamentales para la supervivencia del ser humano, ya que, al ser nosotros omnívoros, siempre hemos dependido de una alimentación variada que incluye productos tanto de origen animal como vegetal. A lo largo de la historia, los humanos han aprendido a sacar provecho de la fauna que disponen, utilizando diferentes técnicas y conocimientos transmitidos de generación en generación.

⁴⁵ ARAMBURU, DEL VALLE, Romina. "¿Encontramos influencia romanística en las regulaciones jurídicas de los animales en el derecho actual?", información visible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/download/5199/5433/17564>, fecha de consulta [Viernes 11 de abril 2025]

⁴⁶ ROA, MOLINA, Alfredo, Javier. "Los derechos de los animales. De la cosificación a la zoopolítica", capítulo I. Derechos Animales. Una perspectiva histórica. pp. 27-28, información visible en: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/f0de8e4c-250b-4833-b9e9-917b9c0868f1/content>, fecha de consulta [Viernes 11 de abril 2025]

⁴⁷ *Idem.* p. 28

Con el paso del tiempo y el desarrollo progresivo, la relación con los animales ha ido transformándose, pues algunas especies pasaron de ser únicamente presas a convertirse en parte integral de nuestras vidas a través de la domesticación y crianza, sin embargo, hay otros animales que continúan siendo obtenidos mediante la caza y la pesca, ya sea de manera artesanal y tradicional o mediante métodos industriales a gran escala, dependiendo del contexto social, cultural y económico de cada comunidad.⁴⁸

Algunos ejemplos de cómo los animales han sido usados para el beneficio humano son:

- Alimento: La caza y la pesca han desempeñado un papel esencial como actividades primarias para la obtención de alimento, siendo prácticas que nos han acompañado desde nuestros orígenes. No obstante, el consumo de productos de origen animal no se limita únicamente a la carne, ya que existen otros alimentos derivados de animales, tales como la leche y huevos. Estos productos han complementado la alimentación y siguen siendo una fuente vital para gran parte de la población.⁴⁹
- Vestimenta: Las pieles de los animales que eran para consumo eran utilizadas para vestimenta debido a que protegían del frío, además poco a poco se fueron buscando mejores tipos de cuero y pieles, para finalmente producir fibras con las cuales fabricar telas. En la actualidad, la implementación de pieles y cueros para la fabricación de ropa, zapatos y accesorios es algo común.⁵⁰
- Transporte y trabajo: Los seres humanos han encontrado algunos animales que son indispensables para el trabajo y la movilidad. Desde tiempos remotos, se ha aprovechado la capacidad de ciertos animales para realizar labores pesadas, especialmente relacionadas con el transporte de personas

⁴⁸ Cfr. Khan Academy. "Animales útiles al ser humano", información visible en: <https://es.khanacademy.org/science/biologia-pe-pre-u/x512768f0ece18a57:reino-animalia-y-sus-caracteristicas/x512768f0ece18a57:animales-y-ser-humano/a/animales-tilles-al-ser-humano>, fecha de consulta [Viernes 11 de abril 2025]

⁴⁹ *Ibidem.* p.1

⁵⁰ *Ibidem.* p.1

y mercancías, así como tareas agrícolas. Animales como asnos, caballos, llamas, alpacas y camellos han sido fundamentales en estas tareas, especialmente en zonas rurales.⁵¹

2.1: Relación histórica entre humanos y animales

Desde los inicios de la civilización, la humanidad ha compartido una trayectoria que ha estado entrelazada con el mundo animal. Lejos de ser ajenos o completamente distintos, los seres humanos hemos formado parte del reino animal y hemos convivido con otras especies desde tiempos remotos para diversos fines. En las distintas etapas de la historia, la manera en la que los humanos han percibido y tratado a los animales ha sido una visión utilitaria, ya que su función ha sido como recursos para alimento, fuerza de trabajo o compañía, dejando de lado aquella postura ética, reflexiva y empática.

A lo largo del tiempo, el vínculo que hemos tenido con los animales se ha manifestado con actitudes muy diversas, algunas con tintes de indiferencia, explotación e incluso crueldad, esto a pesar de que estas especies han sido pilares silenciosos en el desarrollo de nuestra sociedad. Pese a esto, han existido corrientes de pensamiento y sensibilidad que han promovido una mayor valoración a los animales, reconociendo su importancia y proponiendo un trato más justo; estas actitudes altruistas han desembocado movimientos de protección animal, dejando en claro que el recorrido compartido entre humanos y animales no sólo es biológico y funcional, sino también cultural, simbólico y ético.⁵²

En la época filosófica, Pitágoras sostenía que animales y humanos estaban equipados como el mismo tipo de alma, y que entre unos y otros se reencarnaban. Poetas como Virgilio, Lucrecio y Ovidio incluyen alusiones y consideraciones a los animales, y filósofos como Plutarco, Plotino y Porfirio llegaron a desaconsejar su sacrificio para la comida. En la época bizantina, emperadores como Justiniano

⁵¹ *Ibidem.* p.1

⁵² Cfr. DOMÍNGUEZ, MARCHENA, José. "El proteccionismo hacia los animales: interpretación histórica y visión nacional". p. 191, información visible en: <https://rodin.uca.es/handle/10498/18283?locale-attribute=es>, fecha de consulta [Viernes 11 de abril 2025]

defendían un derecho natural común a cada ser vivo y no exclusivamente al humano.⁵³

Las sociedades hindúes y budistas consideraron en la misma equivalencia moral a animales y seres humanos, llegando a calificar de delito el matar un animal, un caso un poco diferente es el del islam, ya que llegó a permitir matar animales, pero prohibiendo la crueldad.⁵⁴

En el mundo occidental, la Edad Moderna no presentó demasiados avances al respecto; Descartes acervaba que los animales no sentían ni siquiera dolor, por lo que no podían tener consideración al carecer, por ejemplo, de alma. En el caso de Roma, trataban a los animales como cosas y se usaban sin ningún escrúpulo moral para alimentación, trabajo y diversión.⁵⁵

En 1654, los puritanos en Inglaterra promulgaron la Ordenanza del Protectorado, considerada la primera ley que abordaba la crueldad hacia los animales. Esta norma formaba parte de un conjunto de reformas orientadas a promover la sobriedad y respeto a Dios. Esta legislación prohibía actividades como las peleas de gallos, las corridas de toros y otro tipo de entretenimiento donde los animales eran usados. Ya en el siglo XVIII, el filósofo Jeremías Bentham argumentaba que la capacidad de los animales para hablar o razonar no era relevante, sino el hecho de que podían sufrir; por lo tanto, de esa manera comenzó una noción de bienestar animal, acompañada de una corriente literaria de escritores y poetas que defendían esta causa y condenaban el maltrato y la explotación animal.⁵⁶

Con la Sociedad Protectora de Animales, fundada en Londres en 1824, el proteccionismo alcanzaba una nueva dimensión, además, veintiún años más tarde se crea la primera Sociedad Protectora de Animales en Francia; ambas coincidían que las clases bajas solían ser más crueles con los animales, y que era preciso el

⁵³ *Idem.* p.192

⁵⁴ *Ibidem.* p.192

⁵⁵ *Ibidem.* p.192

⁵⁶ Cfr. DOMÍNGUEZ, MARCHENA, José. "El proteccionismo hacia los animales: interpretación histórica y visión nacional", pp. 192-193, información visible en: <https://rodin.uca.es/handle/10498/18283?locale-attribute=es>, fecha de consulta [Viernes 11 de abril 2025]

castigo y la instrucción, de igual manera sostenían que los trabajadores urbanos, campesinos europeos, españoles y otros pueblos del Mediterráneo, que vivían al margen de la "civilización", frecuentaban el trato brutal a los animales.⁵⁷

Tales iniciativas supusieron un efecto expansivo en nuevas normas y creación de otras tantas instrucciones, en 1835 una enmienda expandía la protección a perros y gatos; en 1866, nació la primera sociedad protectora de animales en Estados Unidos; en 1860 Mary Tealby funda una organización de bienestar animal en Gran Bretaña, y un hogar para perros callejeros. Durante el último tercio del siglo XIX, en Alemania y Francia, tuvo un especial auge la vivisección⁵⁸ afectando especialmente a perros y caballos, por el contrario, los ingleses se opusieron a tales prácticas.⁵⁹

Las relaciones entre hombres y animales han sido variadas y crecientes. A lo largo de la historia los animales han sido utilizados como medio de trabajo, como fuente de alimento, como medio de entretenimiento, como protección para el hogar o el territorio, como símbolo o instrumento sagrado objeto de culto, como modelos de investigación biomédica y conductual, como guía para personas discapacitadas y como fuente de afecto para sus dueños.⁶⁰

La relación misma entre humanos y animales ha cambiado en forma importante. Los procesos de domesticación se iniciaron en el contexto de un beneficio mutuo para los humanos y las diversas especies domesticadas. La selección artificial de las especies domésticas y su consiguiente explotación cambiaron rápidamente dicha relación para darle un carácter más utilitario. Esta valoración, en la que con frecuencia se atribuyen beneficios para los humanos, pero no para las especies animales, enfatiza la valoración negativa de toda intervención en el proceso

⁵⁷ *Idem.* pp.194-195

⁵⁸ La vivisección es un procedimiento exploratorio del ser vivo, que a lo largo de la historia de la humanidad se ha practicado de manera invasiva, tanto en seres humanos como en animales, con el fin de visualizar la morfología y su correlación con la función orgánica. *Bid.* PARRA, DUQUE, Eduardo José, RÍOS, BARCO, John, PARRA, MORALES, Genaro. "La Disección In Vivo (Vivisección): Una visión histórica", información visible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022014000100017, fecha de consulta [Viernes 11 de abril 2025]

⁵⁹ *Ibidem.* p.195

⁶⁰ SERPELL, James, "The domestic dog", Cambridge: Cambridge University Press, 2000. *Cit. Pos.* GUTIÉRREZ, Germán, GRANADOS, Diana R., PIAR, Natalia. "Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos", Revista Colombiana de Psicología, año 2007, núm. 16, p. 164, información visible en: <https://www.redalyc.org/pdf/804/80401612.pdf>, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

evolutivo y en las condiciones de vida de dichas especies. El carácter utilitario, está lejos de describir la relación humano-animal a lo largo de su historia, pues registros arqueológicos e históricos muestran evidencia del desarrollo de relaciones afectivas entre humanos y sus mascotas desde los inicios mismos de esta relación.⁶¹

Durante la primera parte de la historia evolutiva de los humanos, desde hace 2 millones de años hasta hace unos 10 mil años, los ancestros del humano actual derivaron su sustento de la caza y la recolección. La relación de los humanos con otros animales fue de coexistencia, competencia o presa-depredador, luego el hombre comenzó con la domesticación de plantas y animales, y así paso a ser cultivador, a producir su propio alimento. Para estudiar el proceso de domesticación, los investigadores han obtenido información de los restos óseos, espacios de interacción, instrumentos, materiales, documentos y registros artísticos encontrados en diferentes excavaciones, sobre diversas especies animales.⁶²

Cuando se inició el proceso de domesticación cambios tanto en el hombre como en los animales. Como cazador, el hombre centra su interés en dar muerte al animal, sin embargo, como domesticador, este foco de interés cambia hacia mantener al animal vivo, a facilitar su capacidad de reproducirse y a seleccionar características del animal que faciliten aún más dicho proceso de domesticación.⁶³

En las sociedades de cazadores recolectores, la relación entre humanos y animales se caracterizaba por un valor práctico, donde ambos obtenían beneficios mutuos, por lo que ambas partes (humanos y animales) cumplían un papel esencial dentro de un equilibrio de intercambio: los animales ofrecían recursos como alimento, pieles o herramientas, mientras que los humanos, a su vez, influían en sus entornos

⁶¹ GUTIÉRREZ, Germán, GRANADOS, Diana R., PIAR, Natalia. "Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos", Revista Colombiana de Psicología, año 2007, núm. 16, pp. 164-165, información visible en: <https://www.redalyc.org/pdf/804/80401612.pdf>, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

⁶² BURCHER, DE URIBE, Priscilla, "Origen de los animales domésticos", Medellín, Universidad de Antioquia, 1996. *Cit. Pos.* GUTIÉRREZ, Germán, GRANADOS, Diana R., PIAR, Natalia. "Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos", Revista Colombiana de Psicología, año 2007, núm. 16, p. 166, información visible en: <https://www.redalyc.org/pdf/804/80401612.pdf>, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

⁶³ SAVISHINSKY, Joel, "Ideas predilectas: La domesticación de los animales, la conducta humana y las emociones humanas", 1993. *Cit. Pos.* GUTIÉRREZ, Germán, GRANADOS, Diana R., PIAR, Natalia. "Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos", Revista Colombiana de Psicología, año 2007, núm. 16, p. 166, información visible en: <https://www.redalyc.org/pdf/804/80401612.pdf>, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

de forma que facilitaban su supervivencia y su reproducción. No obstante, con la evolución, esta relación empezó a transformarse profundamente, ya que, en este nuevo contexto, los animales no sólo eran vistos como recursos útiles, sino que comenzaron a adquirir valores simbólicos y sociales que iban más allá de su valor práctico.⁶⁴

Actualmente, las relaciones entre los animales y humanos siguen siendo complejas. Los animales continúan cumpliendo un papel utilitario en la vida de los humanos, tan sólo podemos ver como la industria de la alimentación es más grande y tecnificada que nunca. Las condiciones de cría de estos animales, los convierten en objetos susceptibles de todo tipo de manipulaciones bioquímicas, de control ambiental y de consideraciones casi exclusivamente económicas.⁶⁵

2.2: Animales de carga

Los animales de carga son reconocidos por su valiosa labor en diversas áreas, muchos de ellos son obligados a realizar trabajos físicos, ya sea como medio de transporte, para transportar sacos, llevar objetos y generar energía a molinos.⁶⁶ Entre ellos podemos encontrar distintas especies como caballos, mulas, bovinos y muchos más. Este tipo de animal se caracteriza por su gran tamaño, resistencia y fuerza física, lo que los convierte en aliados fundamentales para el estilo de trabajo pesado.

Además, cuentan con la capacidad de adaptarse a distintos tipos de terrenos lo hace especialmente útiles. Las tareas que ellos desempeñan se pueden definir de la siguiente manera:

⁶⁴ Cfr. SAVISHINSKY, Joel, "Ideas predilectas: La domesticación de los animales, la conducta humana y las emociones humanas", 1993. *Cit. Pos.* GUTIÉRREZ, Germán, GRANADOS, Diana R., PIAR, Natalia. "Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos", Revista Colombiana de Psicología, año 2007, núm. 16, p. 167, información visible en: <https://www.redalyc.org/pdf/804/80401612.pdf>, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

⁶⁵ DOMJAN, Michael, "The principles of learning and behavior", Belmont, California, 2003. *Cit. Pos.* GUTIÉRREZ, Germán, GRANADOS, Diana R., PIAR, Natalia. "Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos", Revista Colombiana de Psicología, año 2007, núm. 16, pp. 167-168, información visible en: <https://www.redalyc.org/pdf/804/80401612.pdf>, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

⁶⁶ Ética animal. "Animales usados como fuerza de trabajo", información visible en: <https://www.animal-ethics.org/animales-usados-como-fuerza-de-trabajo/>, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

“Gral. Animal doméstico utilizado para llevar carga; p. ej., el macho, la mula, el borrico. Siguen usándose en la recogida de reses por terrenos dificultosos”. ⁶⁷

2.3: Animales de tiro

Por otro lado, tenemos a los animales de tiro, estos se distinguen de los animales de carga por la función que desempeñan. Mientras que un animal de carga transporta el peso directamente sobre su lomo, un animal de tiro se encarga de arrastrar o de tirar de objetos. No obstante, este concepto se puede definir con mayor precisión de la siguiente manera:

“Animales usados para tirar implementos agrícolas, carros, vehículos, cargas pesadas, etc”. ⁶⁸

2.4: Animales de servicio

Un animal de servicio es aquel que ha sido entrenado específicamente para asistir a una persona con alguna discapacidad, ya sea física, sensorial, mental o emocional. Generalmente, los perros son los más utilizados debido a su gran inteligencia y capacidad de aprendizaje, así como de igual manera el vínculo que llegan a tener con los seres humanos. Sin embargo, también existen otros tipos de animales que pueden cumplir con funciones similares, como los ponies (mini caballos) ellos son utilizados en algunos casos como guías especialmente para personas que son alérgicas a los perros o tiene otro tipo de necesidades. ⁶⁹

Este concepto no solo se puede definir de esta manera, sino que también podemos mencionar lo siguiente:

“El animal de servicio se define como un perro que ha sido entrenado de forma individual para hacer trabajos o realizar tareas para una persona con una

⁶⁷ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. “Bestia de carga”, información visible en: <https://dpej.rae.es/lema/bestia-de-carga#:~:text=Gral.de%20reses%20por%20terrenos%20dificultosos>, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

⁶⁸ NALT Concept Space, U.S Department of Agriculture. “Draft animals”, información visible en: <https://lod.nal.usda.gov/nalt/es/page/9430?clang=en>, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

⁶⁹ National Network. BRENNAN, Jacquie. “Animales de servicio y animales de apoyo emocional”. información visible en <https://adata.org/guide/animales-de-servicio-y-animales-de-apoyo-emocional#:~:text=Un%20animal%20de%20servicio%20significa,intelectual%20u%20otra%20discapacidad%20mental>, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

discapacidad. La(s) tarea(s) realizadas por el perro deberán estar relacionadas directamente con la discapacidad de la persona”.⁷⁰

2.5: Animales en seguridad y defensa

Un animal en seguridad y defensa es aquel que conocemos como un animal que ha sido entrenado y/o adiestrado para apoyar en actividades relacionadas con la protección, vigilancia, control y cumplimiento de la ley. Aunque los perros son los más conocidos en este campo, también pueden ser utilizados caballos e incluso aves los cuales los podemos ver trabajando mano a mano en cuerpos policiales, militares o de seguridad privada.⁷¹

Estos animales son fundamentales para desempeñar diversas actividades como la detención, patrullaje o la intervención en situaciones de riesgo.

Por lo tanto, podemos mencionar a este tipo de animales de la siguiente manera:

*“Son animales adiestrados con fines de seguridad pública e investigación. Además, se les considera como uno de los mejores acompañantes al momento de investigaciones, patrullajes, inspecciones selectivas y otras actuaciones”.*⁷²

⁷⁰ United States Department of Justice, Civil Rights Division. “Definition of service animal”, información visible en: https://archive.ada.gov/regs2010/service_animal_qa_spanish.html#:~:text=R..la%20discapacidad%20de%20la%20persona, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

⁷¹ National Network. BRENNAN, Jacquie. “Animales de Servicios y animales de apoyo emocional”, información visible en <https://adata.org/guide/animales-de-servicio-y-animales-de-apoyo-emocional#:~:text=Un%20animal%20de%20servicio%20significa,intelectual%20u%20otra%20discapacidad%20mental>, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

⁷² De raza Tienda Hípica. “La unidad de caballería de la policía”, información visible en: <https://tiendahipicaderaza.es/blog/la-unidad-de-caballeria-de-la-policia-b39.html>, fecha de consulta [Martes 22 de abril 2025]

Capítulo III. Antecedentes, evolución y utilidad de los animales de carga

Desde los principios de la civilización, los animales de carga han constituido un pilar fundamental en el progreso de las sociedades humanas. En culturas tan diversas como la egipcia, la mesopotámica, la romana, o las civilizaciones precolombinas como la inca, estos animales fueron esenciales para el transporte de bienes, la agricultura y la expansión territorial. Su presencia marcó una diferencia significativa en la capacidad de los pueblos antiguos para organizarse, comerciar y sobrevivir en entornos desafiantes.⁷³

A lo largo de la historia, especies como los equinos (particularmente caballos, mulas y burros), los bovinos han sido seleccionadas por su fuerza, resistencia y adaptabilidad. Estas características fisiológicas permitieron que se integraran de manera natural a las tareas laborales humanas, convirtiéndose en aliados indispensables para el transporte de mercancías, la labranza de tierras y la movilización de personas.⁷⁴

Previo a la aparición del transporte de tracción mecánica, se cargaba y transportaba en animales (burros o mulas) y había carros tirados por bestias (yunta de bueyes) e incluso avanzado el siglo XX este último medio seguía utilizándose como forma preponderante y efectiva para atravesar caminos y veredas, sobre todo en zonas altas dedicadas a cultivos. En ese momento no existían normas de circulación para los carros tirados por animales, pero eso no quita que hubiese unas de conducta que sustituyesen a aquéllas y que servían para regular este tráfico lento pero adaptado al medio en donde se desarrollaba.⁷⁵

⁷³ VÁSQUEZ, RAMOS, Alison. "Los caminos en la edad antigua", información visible en: https://es.scribd.com/doc/239652107/Los-Caminos-en-La-Edad-Antigua?utm_source fecha de consulta [Jueves 8 de mayo 2025]

⁷⁴ MARÍA, Francisco. "Animales que se han usado desde siempre para carga", información visible en: <https://okdiario.com/mascotas/animales-que-han-usado-siempre-carga-4837557>, fecha de consulta [Miércoles 9 de abril de 2025]

⁷⁵ ÁLVAREZ, LEÓN, Javier, Francisco. "Evolución de los transportes de tracción animal y mecánica en La Matanza de Acentejo en el siglo XX", p. 269, información visible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2864411.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 23 de abril 2025]

Históricamente, los profesionales en zootecnia han centrado sus estudios principalmente en los aportes más visibles que los animales ofrecen dentro del contexto occidental. Sin embargo, su importancia va mucho más allá de los productos tradicionales como la carne, la leche, el cuero, la lana y otras fibras, ya que también brindan recursos fundamentales como medicamentos, combustibles, abonos y fuentes de energía. En muchos países en desarrollo, estos beneficios no pueden analizarse de manera aislada, ya que están profundamente integrados en la economía rural y el sustento familiar.⁷⁶

Un ejemplo muy claro de lo valiosos que son los animales es el trabajo que realizan en el campo, ya que, para muchos países no sería posible sustituir toda la fuerza que aportan los animales con máquinas (a menos que también se lleve a cabo un gran desarrollo industrial), esto visto desde un punto económico. Los animales de trabajo poseen un valor que trasciende lo económico: representan seguridad social, estabilidad patrimonial, fuente continua de alimento y reproducción, y un vínculo vital entre las personas y su entorno. En regiones donde la agricultura depende casi exclusivamente del esfuerzo combinado del ser humano y sus animales, su papel resulta esencial para la subsistencia. En estos contextos, los animales no sólo son herramientas productivas, sino pilares de la vida rural y del equilibrio socioeconómico.⁷⁷

Los animales también se utilizan para acarreo, embalaje, pastoreo de otros animales, y transporte de madera y otros bienes. La disponibilidad de varios productos agrícolas se debe al transporte animal desde las zonas donde se producen estos cultivos, y se estima que alrededor del 20% de la población mundial depende en gran medida de este medio de transporte; esto incluye el uso de llamas en Sudamérica, yaks en Nepal y países vecinos, y camellos en Oriente Medio. El papel de los animales de trabajo en el mundo puede presentarse como algo que

⁷⁶ Cfr. FALVEY, Lindsay. "An introduction to working animals", capítulo II. The origin and use of working animals. p. 9, información visible en: https://www.researchgate.net/publication/38993573_An_introduction_to_working_animals, fecha de consulta [Jueves 24 de abril 2025] NOTA: La traducción fue realizada por Elizabeth Amanda Mendoza

⁷⁷ Cfr. FALVEY, Lindsay. "An introduction to working animals", capítulo II. The origin and use of working animals. p. 9, información visible en: https://www.researchgate.net/publication/38993573_An_introduction_to_working_animals, fecha de consulta [Jueves 24 de abril 2025] NOTA: La traducción fue realizada por Elizabeth Amanda Mendoza

permanece en gran parte oculto a la civilización occidental y que a menudo se considera primitivo.⁷⁸

El uso de animales de trabajo experimentó un gran auge en la economía medieval de Europa occidental después del año 1000 d.C. La agrupación de animales de trabajo para formar grandes equipos era común, y un número cada vez mayor de ellos pastaba en los suelos más pobres de grandes rebaños, lo que reducía aún más la mano de obra necesaria para el manejo animal.⁷⁹

Para la época de la revolución industrial en Inglaterra, el transporte a caballo era el principal medio de transporte y el tráfico en las carreteras era tan intenso que causaba frecuentes accidentes.⁸⁰ Esta nueva limitación del transporte a caballo y la probable disminución de su número para las guerras napoleónicas impulsaron la construcción del ferrocarril.⁸¹

Si consideramos que los tres principales productos que proporcionan los animales útiles son la alimentación, la introducción de otros modos de transporte durante la revolución industrial provocó un cambio notable en la necesidad de caballos. Por primera vez en la historia occidental, la población de caballos no logró seguir el ritmo del crecimiento de la población humana.⁸²

La mecanización en la agricultura occidental no sustituyó repentinamente a la tracción animal. En Estados Unidos, entre 1850 y 1910 aproximadamente, el ganado vacuno, los caballos y las mulas fueron la principal fuente de energía para las máquinas de labranza. El ganado vacuno fue reemplazado gradualmente por caballos y mulas, que pueden realizar tareas con mayor rapidez. La fuerza animal se utilizó para trilladoras y otras máquinas de tamaño creciente hasta

⁷⁸ *Idem.* p.11 NOTA: La traducción fue realizada por Elizabeth Amanda Mendoza Cortés

⁷⁹ *Ibidem.* p.11 NOTA: La traducción fue realizada por Elizabeth Amanda Mendoza Cortés

⁸⁰ LEWINSON, Richard, "Animals, Man and Myths", enero 1954. *Cit. Pos.* FALVEY, Lindsay. "An introduction to working animals", capítulo II. The origin and use of working animals. p. 12, información visible en: https://www.researchgate.net/publication/38993573_An_introduction_to_working_animals, fecha de consulta [Jueves 24 de abril 2025] NOTA: La traducción fue realizada por Elizabeth Amanda Mendoza Cortés

⁸¹ FALVEY, Lindsay. "An introduction to working animals", capítulo II. The origin and use of working animals. p. 12, información visible en: https://www.researchgate.net/publication/38993573_An_introduction_to_working_animals, fecha de consulta [Jueves 24 de abril 2025] NOTA: La traducción fue realizada por Elizabeth Amanda Mendoza Cortés

⁸² *Ibidem.* p.12 NOTA: La traducción fue realizada por Elizabeth Amanda Mendoza Cortés

aproximadamente la época de la Guerra Civil, cuando la maquinaria de vapor se popularizó. Aún en esta etapa, las tareas que requerían movilidad, como el cultivo y la cosecha, se realizaban como animales debido a la baja relación potencia-peso de las máquinas de vapor.⁸³

Es necesario tomar en cuenta las ventajas y desventajas que existen en torno a la utilización de animales de carga, usualmente estas comparaciones se hacen entre animales de carga y máquinas (particularmente para el cultivo en campo):

Ventajas:

- Los animales requieren una menor inversión de capital, lo cual permite a pequeños agricultores a operar su propia fuente de energía.
- Los costos operativos son menores.
- Los animales se adaptan a una mayor variedad de entornos que las máquinas.
- Los animales producen crías, lo que evita recomprar y puede generar ganancias.
- Si hay mano de obra adecuada, que normalmente es en países en desarrollo, el uso de animales de trabajo puede generar un aumento de la productividad per cápita sin generar desempleo a gran escala.⁸⁴

Desventajas:

- Se requiere captura en algunos casos.
- Entrenamiento.
- Alimentación continua.
- Descanso.
- Cuidados sanitarios.⁸⁵

⁸³ *Ibidem*. p.12 NOTA: La traducción fue realizada por Elizabeth Amanda Mendoza Cortés

⁸⁴ *Cfr.* FALVEY, Lindsay. "An introduction to working animals", capítulo II. The origin and use of working animals. p. 22, información visible en: https://www.researchgate.net/publication/38993573_An_introduction_to_working_animals, fecha de consulta [Jueves 24 de abril 2025] NOTA: La traducción fue realizada por Elizabeth Amanda Mendoza Cortés

⁸⁵ *Idem*. p.24 NOTA: La traducción fue realizada por Elizabeth Amanda Mendoza Cortés

La evolución de esta relación entre humanos y animales de carga ha estado marcada por cambios tecnológicos, económicos y sociales. Con la llegada de la revolución industrial y el desarrollo de maquinaria pesada, su participación en ciertas actividades disminuyó considerablemente, especialmente en los entornos urbanos e industriales, podemos tomar como ejemplo, los antecedentes de la revolución industrial en donde en sus inicios el transporte se basa en el transporte de los humanos, utilizando animales (carruajes) y posterior a esto, utilizamos carros.⁸⁶

No obstante, en muchas regiones rurales y comunidades tradicionales, los animales de carga siguen desempeñando un papel relevante, tanto por razones culturales como por la falta de acceso a tecnologías modernas.

Por ello, resulta necesario armonizar las necesidades humanas con el respeto a la integridad y dignidad de los animales de carga. El debate contemporáneo gira en torno a cómo continuar valorando su utilidad sin perpetuar prácticas que comprometan su bienestar, en un contexto donde los derechos de los animales adquieren cada vez mayor relevancia en la agenda global.

3.1 La importancia de los animales de carga en las civilizaciones antiguas

Algunas de las representaciones más antiguas de animales se encuentran en el arte rupestre de la época prehistórica. Estas pinturas, trazadas en paredes y techos de cuevas, muestran con frecuencia figuras de caballos y bisontes, lo cual refleja la estrecha relación que existía entre los seres humanos y el mundo animal desde tiempos antiguos.

Desde las culturas del Antiguo Egipto y el mundo prehispánico hasta el renacimiento, los animales han tenido un lugar especial dentro de la vida del ser humano, no solo eran apreciados por su belleza, sino que de igual manera eran valorados por su complejidad, utilidad y simbolismo⁸⁷. Además, el uso de estos en

⁸⁶ Transporte Evolución, "La Transición del Transporte Terrestre: De la Tracción Animal a la Mecanizada", información visible en: <https://transporteevolucion.net/historia-del-transporte/transicion-transporte-terrestre-traccion-animal-mecanizada/>, fecha de consulta [Miércoles 9 de abril de 2025]

⁸⁷ Simbolismo de los animales prehispánicos, "Los animales y su simbolismo", información visible en: <https://www.cultura.gob.mx/videoy-multimedia/virtual/templomayor/simbolismo/simbolismo.html>, fecha de consulta [Viernes 11 de abril de 2025]

la agricultura y el comercio, muchos animales también fueron aprovechados con finales militantes o ceremoniales.

Desde los caballos domesticados en Asia Central, los cuales se convirtieron en elementos indispensables de batallas, transporte rápido y expansión territorial de imperios como romano u otomano, hasta los grandes elefantes de guerra en la India y Persia, son un claro ejemplo de cómo ciertas especies eran entrenadas no solo para labores utilitarias, sino también para imponer poderío y superioridad en el campo de batalla.⁸⁸

Desde los inicios de la civilización, los animales han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de la humanidad, no solo como símbolos culturales y espirituales, sino también como agentes activos en diversos procesos productivos. Su presencia en las primeras manifestaciones artísticas, como el arte rupestre, evidencia la estrecha relación que existía entre los seres humanos y el mundo animal desde épocas remotas. Figuras de caballos, bisontes y otros animales no solo decoraban paredes de cuevas, sino que también reflejaban significados rituales, simbólicos o prácticos, vinculados a la subsistencia y al orden cosmológico.

⁸⁹

Con el tiempo, esta relación trascendió lo simbólico y se consolidó en esferas materiales esenciales para la vida cotidiana. La domesticación y utilización de animales de carga y trabajo transformó radicalmente la manera en que las sociedades producían, comerciaban y se organizaban. Animales como bueyes, caballos, camellos, burros o llamas fueron empleados en tareas agrícolas, en el transporte de mercancías a larga distancia y en actividades militares, consolidando su papel como pilares del crecimiento económico y territorial de diversas culturas antiguas.

⁸⁸ OLAYA, Vicente. EL PAÍS, "Elefantes de batalla: Los cartagineses sabían utilizarlos, los romanos no", información visible en: <https://elpais.com/cultura/2023-10-02/elefantes-de-batalla-los-cartagineses-sabian-utilizarlos-los-romanos-no.html>, fecha de consulta [Martes 06 de Mayo de 2025]

⁸⁹ MENDOZA, URIBE, Irais. "La domesticación animal: apuntes sobre su origen e impacto en el orden social y biológico", Revista LECA, año VIII, Vol. I, Junio 2021, pp. 9-11, información visible en: <https://revistaleca.org/index.php/leca/article/view/83>, fecha de consulta [Martes 6 de Mayo de 2025]

Este vínculo humano-animal no solo fue funcional, sino también estructural. Muchas civilizaciones atribuyeron a ciertos animales un carácter sagrado, otorgándoles un lugar relevante en sus sistemas religiosos y políticos. De esta forma, los animales de carga no solo facilitaron la expansión comercial o agrícola, sino que también participaron en la construcción simbólica del poder, del orden social y de la relación con la naturaleza.⁹⁰

El estudio histórico de esta relación permite comprender, con mayor profundidad, las dinámicas técnicas, económicas y culturales de las civilizaciones antiguas. Además, contribuye al análisis de sus estructuras de pensamiento, sistemas de organización y formas de vinculación con el entorno. Reconocer la importancia de los animales en estos procesos no solo enriquece la perspectiva histórica, sino que también invita a una reflexión ética contemporánea sobre el lugar que los animales han ocupado y continúan ocupando en nuestras sociedades.

3.2 Impacto del trabajo animal en la economía y la sociedad

A lo largo de la historia, los animales de trabajo han sido fundamentales en el desarrollo de las sociedades, influyendo en aspectos económicos, sociales y culturales. Desde sus inicios en la domesticación hasta su participación en actividades como la agricultura, el transporte, la seguridad e incluso la compañía, estos seres vivos han sido aliados indispensables para la humanidad. Su contribución ha sido tan significativa que, en muchas comunidades rurales, siguen siendo esenciales para la supervivencia y el sustento diario.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el ganado y los animales acuáticos no solo proporcionan alimentos nutritivos, sino también materias primas para la construcción, fuerza de trabajo e ingresos económicos. Esta relación entre humanos y animales trasciende lo utilitario,

⁹⁰ *Idem.* p.16

arraigándose en lo simbólico y cultural, creando lazos de interdependencia que persisten hasta la actualidad.⁹¹

En el ámbito económico, los animales de trabajo han sido clave en la producción de alimentos, el comercio y el sostenimiento de medios de vida, especialmente en regiones donde la tecnología no ha llegado con la misma fuerza. Sin embargo, con el avance de la industrialización, las máquinas comenzaron a reemplazarlos gradualmente debido a su mayor potencia, velocidad y eficiencia. Este cambio ha sido más notable en países desarrollados, donde la mecanización agrícola se ha impuesto, mientras que, en muchas economías en desarrollo, los animales siguen siendo la principal fuente de energía para el cultivo y otras labores.⁹²

A pesar de los avances tecnológicos, los animales de trabajo aún desempeñan un papel crucial en pequeñas empresas agrícolas, especialmente en la producción de carne, leche, huevos, lana, cueros y pieles. Su integración en labores de cultivo, siembra y transporte demuestra su versatilidad y adaptabilidad.

Un dato revelador es la distribución del uso de energía en la agricultura: mientras que en los países industrializados predomina la maquinaria, en las naciones en desarrollo, la fuerza animal sigue siendo la principal fuente de energía para el trabajo en el campo. Esta diferencia refleja las desigualdades económicas y tecnológicas a nivel global, pero también resalta la resistencia y relevancia de los animales en contextos donde la mecanización no es accesible.⁹³

La relación entre el ser humano y los animales de trabajo es un testimonio de colaboración y mutualismo que ha evolucionado, pero no ha desaparecido. Aunque la industrialización ha transformado muchos procesos, estos animales continúan siendo vitales para millones de personas, especialmente en comunidades que

⁹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, "El papel de la FAO en la ganadería y en el medio ambiente", información visible en: <https://www.fao.org/livestock-environment/es/>, fecha de consulta [Martes 6 de Mayo de 2025]

⁹² CHIRGWIN, J.C. "Los animales de trabajo y el desarrollo sostenible", información visible en: <https://www.fao.org/4/v8180t/v8180T0p.htm>, fecha de consulta [Martes 6 de Mayo de 2025]

⁹³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Mecanización Agrícola Sostenible. Información visible en: <https://www.fao.org/sustainable-agricultural-mechanization/overview/whatissustainablemechanization/es/#:~:text=La%20mecanizaci%C3%B3n%20cubre%20todos%20os,el%20equipo%20motorizado%20m%C3%A1s%20sofisticado>, fecha de consulta [Martes 6 de Mayo de 2025]

dependen de su fuerza y productos para subsistir. Su legado perdura no solo en la economía, sino también en la cultura y la identidad de numerosas sociedades alrededor del mundo.

3.3 Innovación tecnológica y su impacto en la reducción del uso de los animales de trabajo

La creciente demanda de productos pecuarios, impulsada por el aumento de la población y los cambios en los patrones de consumo, ha llevado a sistemas de producción ganadera más intensivos. Esto plantea desafíos significativos para el bienestar animal, un aspecto crítico tanto desde una perspectiva ética como de eficiencia productiva. La automatización, especialmente mediante tecnologías de ganadería de precisión, ofrece herramientas innovadoras para monitorear, mejorar y garantizar condiciones óptimas para los animales, aunque también genera debates sobre su impacto en la relación humano-animal.⁹⁴

Las múltiples aplicaciones y posibles usos de los robots agrícolas pueden suponer un importante apoyo para los medios de vida rurales, especialmente una vez que avance el desarrollo. Esto implica la posibilidad de dejar atrás la evolución tecnológica de las operaciones mecanizadas para la producción de cultivos, pasando directamente de la agricultura de subsistencia basada en el trabajo manual o la tracción de animales de tiro.⁹⁵

Existen alternativas al uso de animales como fuerza de trabajo. La mayoría es obvia, como el desarrollo y uso de vehículos en lugar de animales, el uso de tractores y otros vehículos motorizados está muy extendido en la agricultura; las bicicletas son

⁹⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. "¿Por qué necesitamos aprovechar la producción agrícola? Comprensión de los principales factores", información visible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/ed1c25f3-d755-4e8d-9ffc-75b01d09fbd2/content/sofa-2022/agrifood-systems-transformation-automation.html>, fecha de consulta [Jueves 8 de mayo 2025]

⁹⁵ VALLE, SANTOS, Santiago, KIENZLE, Josef. "Agricultura 4.0, Robótica agrícola y equipos automatizados para la producción agrícola sostenible", pp. 3-10, información visible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/1d748bb5-2c0c-4daf-b640-14b6544c3d02/content>, fecha de consulta [Jueves 8 de mayo 2025]

alternativas utilizadas desde hace más de un siglo en entornos rurales y urbanos, y, de igual manera, están los automóviles, motocicletas y autobuses.⁹⁶

El futuro del transporte terrestre se encuentra en un momento clave de transformación. Con los avances de la tecnología y la preocupación por el impacto ambiental, la industria del transporte terrestre está pasando a una nueva era de sostenibilidad.

Uno de los avances más prometedores es la adopción de vehículos eléctricos. Los vehículos eléctricos no solo reducen las emisiones de CO₂, sino que también tienen el potencial de reducir el costo de operación y mejorar la eficiencia energética. Así mismo, los vehículos autónomos también están en el horizonte, lo que podría revolucionar aún más el transporte terrestre, mejorando la seguridad y reduciendo el daño al impacto negativo de los animales de carga.⁹⁷

La innovación tecnológica en el transporte terrestre no solo está redefiniendo la manera en que nos desplazamos, sino que también está marcado el fin progresivo del uso de animal como medio de carga. La evolución hacia modelos más sostenibles y automatizados no solo contribuye a la remisión del cambio climático, sino que también representa un avance civilizatorio en el trato hacia los animales.

Este panorama, resulta de manera fundamental políticas públicas, inversiones en infraestructuras verde y a una conciencia colectiva que promuevan un transporte justo, eficiente y libre de la crueldad animal.

3.4 Alternativas y futuro de los animales de carga en la sociedad

El transporte de animales presenta numerosos desafíos que pueden afectar seriamente su bienestar. Entre los factores que se consideran una problemática se encuentran el hacinamiento excesivo, que impide a los animales moverse con libertad y genera altos niveles de estrés; las condiciones climáticas extremas, como

⁹⁶ Ética Animal, "Animales usados como fuerza de trabajo", información visible en: <https://www.animal-ethics.org/animales-usados-como-fuerza-de-trabajo/#:~:text=Los%20animales%20que%20ya%20no,una%20sociedad%20sin%20explotaci%C3%B3n%20animal>, fecha de consulta [Martes 29 de abril 2025]

⁹⁷ Sertrans. "Historia del transporte terrestre: El transporte terrestre y la historia de la humanidad", información visible en: <https://www.sertrans.es/el-transporte-terrestre-la-historia-de-la-humanidad/>, fecha de consulta [Jueves 8 de mayo 2025]

temperaturas muy altas o bajas, que afectan su estabilidad fisiológica; y las prácticas inadecuadas de manipulación por parte del personal encargado del traslado, que muchas veces no cuenta con capacitación necesaria provocar consecuencias negativas significativas para los animales, incluyendo lesiones físicas, pérdida de peso debido a la falta de alimento o agua adecuada, así como un mayor riesgo de contraer enfermedades.⁹⁸

Aun cuando la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), ha desarrollado y promovido un conjunto de normas internacionales destinadas específicamente a mejorar las condiciones de transporte y proteger el bienestar de los animales de carga, la realidad en muchos países muestra una situación diferente. Aunque estas normas estén formalmente incorporadas en muchas legislaciones, existe una diferencia considerable entre lo que dictan las leyes y lo que realmente sucede en la práctica. Esta brecha entre la normativa y su aplicación efectiva en el terreno se debe, en gran parte, a la falta de mecanismos de control, recursos limitados y una escasa formación del personal implicado en las distintas etapas del transporte animal.⁹⁹

A pesar de los enormes cambios tecnológicos del siglo XX, en la agricultura como en otros sectores de la economía mundial, el uso de animales de carga sigue siendo importante en muchos países; a través de su trabajo, los animales siguen contribuyendo de manera significativa a reducir la carga de trabajo agrícola y de varias actividades, tales como el transporte.¹⁰⁰

La automatización agrícola se encuentra dentro de un proceso de modernización y transformación de los sistemas agroalimentarios. Este avance permite a los

⁹⁸ Cfr. Organización Mundial de Sanidad Animal, "Transporte de animales: implementar en el terreno las normas sobre bienestar animal", información visible en: <https://www.woah.org/es/articulo/transporte-de-animales-aplicar-normas-de-bienestar-animal/>, fecha de consulta [Martes 29 de abril de 2025]

⁹⁹ Cfr. Organización Mundial de Sanidad Animal, "Transporte de animales: implementar en el terreno las normas sobre bienestar animal", información visible en: <https://www.woah.org/es/articulo/transporte-de-animales-aplicar-normas-de-bienestar-animal/>, fecha de consulta [Martes 29 de abril de 2025]

¹⁰⁰ L'Energie Cheval, "La tracción animal en el mundo", información visible en: <https://www.energie-cheval.fr/es/menu-principal/energie-cheval/la-traction-animale-dans-le-monde/#:~:text=EL%20USO%20DE%20TRACCI%C3%93N%20ANIMAL%20EN%20EL%20MUNDO&text=El%20principal%20uso%20de%20la.de%20caminos%2C%20trabajos%20de%20excavaci%C3%B3n>, fecha de consulta [Martes 29 de abril 2025]

productores mantener e incluso aumentar los niveles de producción, especialmente en un contexto donde muchas personas están dejando el trabajo agrícola para incorporarse a un sector económico con mejores condiciones. La automatización no sólo disminuye la dependencia de mano de obra humana, también representa una alternativa ética y eficiente para reemplazar el uso de animales de trabajo, ya que reduce su explotación y mejora las condiciones de bienestar animal, al tiempo que incrementa la productividad y la sostenibilidad del sector agrícola.¹⁰¹

Algunas soluciones para maximizar los beneficios y mitigar riesgos de la automatización agrícola son:

- Integrar conocimiento tradicional y tecnología: Combinar herramientas digitales con prácticas de manejo respetuosas, asegurando que los ganaderos mantengan un rol activo en el cuidado.
- Desarrollar estándares éticos globales: Regular el uso de IA y robótica en ganadería para evitar malas prácticas (ej.: sobrepoblación en granjas automatizadas).
- Capacitación en bienestar animal: Incluir módulos sobre ética y sensibilidad animal en programas de formación tecnológica para productores.¹⁰²

Debido a que México ocupa los primeros lugares mundiales en explotación y crueldad a los “animales no humanos”, el antes senador Juan Zepeda Hernández, presentó una iniciativa para reformar la Ley Federal de Sanidad Animal, en donde propuso prohibir el uso y manejo de especies en actividades de carga y tiro, destinadas a la recolección de basura en áreas urbanizadas.¹⁰³

“Los animales de carga son usados como medios de transporte, de recolección de basura, trabajos agrícolas, actividades que a menudo resultan agotadoras, y

¹⁰¹ Cfr. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, “¿Por qué necesitamos aprovechar la automatización agrícola? Comprensión de los principales factores”, información visible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/ed1c25f3-d755-4e8d-9ffc-75b01d09fbd2/content/sofa-2022/agrifood-systems-transformation-automation.html>, fecha de consulta [Martes 6 de mayo 2025]

¹⁰² Cfr. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, “¿Por qué necesitamos aprovechar la automatización agrícola? Comprensión de los principales factores”, información visible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/ed1c25f3-d755-4e8d-9ffc-75b01d09fbd2/content/sofa-2022/agrifood-systems-transformation-automation.html>, fecha de consulta [Martes 6 de mayo 2025]

¹⁰³ Portal Ambiental, “Proponen erradicar la explotación de animales de carga”, información visible en: <https://www.portalambiental.com.mx/legislacion/20200525/proponen-erradicar-explotacion-de-animales-de-carga>, fecha de consulta [Martes 29 de abril 2025]

pueden causar dolor físico y daños letales, ya que algunos son golpeados hasta la muerte”, señaló el legislador en su propuesta. Indicó que, además de realizar labores en entornos adversos por el clima, las actividades de estos animales se ejecutan de varias formas, como enganchándolos a los carruajes, proporcionando tracción para las herramientas de agricultura, usándolos como animales motores en los molinos de viento y ruedas hidráulicas, así como en exhibiciones o atracciones turísticas.¹⁰⁴

De acuerdo con el INEGI en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública, México ocupa el tercer lugar mundial en crueldad animal, y tiene el primer lugar en Latinoamérica, según representantes de la organización Humane Society International.¹⁰⁵

Zepeda Hernández recordó que, en México, en el año 2019, el Congreso de Nuevo León aprobó una serie de reformas a la Ley de Protección y Bienestar Animal, con el objetivo de erradicar el maltrato y la crueldad animal. El ex senador señaló que, además de prohibir el uso de animales de carga o tiro en zonas urbanas, busca garantizar que las autoridades locales se encarguen de sustituir a los animales que ahora son utilizados en esas tareas por vehículos motorizados que cumplan con los estándares señalados en la Ley General de Cambio Climático.¹⁰⁶

En diciembre de 2021, Igualdad Animal impulsó un Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre Bienestar Animal; esta iniciativa fue presentada por el diputado Fausto Gallardo.¹⁰⁷ El diputado hizo mención en que es preocupante que nuestro país, pese a los avances que se han materializado en materia de

¹⁰⁴ Portal Ambiental, "Proponen erradicar la explotación de animales de carga", información visible en: <https://www.portalambiental.com.mx/legislacion/20200525/proponen-erradicar-explotacion-de-animales-de-carga>, fecha de consulta [Martes 29 de abril 2025]

¹⁰⁵ Portal Ambiental, "Proponen erradicar la explotación de animales de carga", información visible en: <https://www.portalambiental.com.mx/legislacion/20200525/proponen-erradicar-explotacion-de-animales-de-carga>, fecha de consulta [Martes 29 de abril 2025]

¹⁰⁶ Portal Ambiental, "Proponen erradicar la explotación de animales de carga", información visible en: <https://www.portalambiental.com.mx/legislacion/20200525/proponen-erradicar-explotacion-de-animales-de-carga>, fecha de consulta [Martes 29 de abril 2025]

¹⁰⁷ Igualdad Animal México, "¡Es oficial! La Constitución de México incluye a los animales", información visible en: <https://igualdadanimal.mx/campana/leyes-para-los-animales/animales-a-la-constitucion/>, fecha de consulta [Martes 6 de mayo 2025]

protección animal, aún se tengan cifras tan alarmantes como las que imperan en el maltrato y abandono de diversas especies animales, que, entre otras, encontramos el caso más visible de los perros abandonados, donde algunas estimaciones señalan que casi 13 millones de estos animales viven en la calle. Una situación muy similar es la que viven algunas otras especies que son ocupadas para labores de trabajo o deportes, las cuales durante su vida son objeto de maltrato y terminan abandonados o sacrificados.¹⁰⁸

El 30 de marzo, con 482 votos a favor y una abstención, el Pleno de la Cámara de Diputados de México aprobó la reforma al Artículo 73 de la Constitución Federal impulsada por Igualdad Animal, otorgando al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de bienestar animal y trato digno a los animales. Esta iniciativa fue enviada al Senado de la República para su votación y aprobación, consecuentemente el 21 de noviembre fue aprobada junto con otro paquete de reformas constitucionales presentadas por el ejecutivo federal en 2024; luego de que estas reformas fueran enviadas a Congresos locales, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo firmó las reformas constitucionales en materia de protección animal y las envió para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.¹⁰⁹

El 12 de diciembre de 2024 se publicó el decreto en el DOF en el que mencionan la reforma y adición de los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de esta manera:

Artículo 3o, reforma al párrafo décimo segundo:

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas

¹⁰⁸ Partido Verde, "Intervención del diputado Fausto Gallardo García, con iniciativa para reformar la fracción 29 del artículo 73 de la Constitución, en materia de bienestar animal", información visible en: <https://www.partidoverde.org.mx/prensa/diputados/discursos/23204-intervencion-del-diputado-fausto-gallardo-garcia-con-iniciativa-para-reformar-la-fraccion-29-del-articulo-73-de-la-constitucion-en-materia-de-bienestar-animal>, fecha de consulta [Martes 6 de mayo 2025]

¹⁰⁹ Igualdad Animal México, "¡Es oficial! La Constitución de México incluye a los animales", información visible en: <https://igualdadanimal.mx/campana/leyes-para-los-animales/animales-a-la-constitucion/>, fecha de consulta [Martes 6 de mayo 2025]

*de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la **protección de los animales**, entre otras”.*

Artículo 4o, adición al párrafo sexto:

“Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”.

Artículo 73. El congreso tiene la facultad:

*“Fracción XXIX-G: Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección y bienestar de los animales**”.*

A pesar de que estemos en constante cambio en pro de los derechos de los animales, es importante mencionar que su estatus jurídico sigue siendo un tema que desarrollar, pues la problemática no gira en torno a si tienen o no estatus jurídico, sino más bien en identificar con claridad cuál es ese estatus que actualmente poseen dentro del marco del Derecho. El concepto de estatus jurídico hace referencia a la situación, condición o cualidad jurídica que define la posición que los animales ocupan dentro del sistema jurídico el alcance y las implicaciones de su posible titularidad de derechos.¹¹⁰

Dentro del Derecho, la rama de civil es una de las más importantes por la influencia que ha tenido sobre distintos sistemas jurídicos, por lo tanto, si de ahí partimos, la cosificación del animal tiene sustento en la fórmula romana proveniente de las

¹¹⁰ Cfr. NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. I. ¿Qué estatus jurídico tienen los animales?, p. 103, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

Instituciones del jurista Gayo y de las Instituciones del emperador Justiniano para ordenar el derecho en el sentido de que el estudio de éste tiene un objeto triple, el de las personas, el de las cosas y el de las acciones.¹¹¹ A partir de esta idea por Gayo, pero canonizada por Justiniano, surgió una tríada didáctica entre personas-cosas-acciones como si fuera una división de partes sistemáticas del ordenamiento jurídico.¹¹² Es de esta tríada de donde los animales toman el concepto de cosas.

Partiendo de la división personas-cosas anteriormente mencionada, resulta indiscutible que cuando se afirma que cuando los animales poseen el estatus jurídico, esto implica necesariamente que no son considerados personas en términos legales. La lógica de esta clasificación es clara: al ser considerados como cosas, los animales quedan excluidos de la categoría jurídica de persona. Sostener lo contrario, es decir, afirmar que un ser puede ser a la vez cosa y persona, constituiría una contradicción jurídica insostenible. Es por ello que en el ámbito jurídico se habla de una división o bipartición entre estos dos conceptos, dejando claro que corresponden a categorías jurídicas distintas y excluyentes.¹¹³

Por lo tanto, dado que los animales no pueden ser cosas y personas a la vez, la única manera lógica de que los animales sean poseedores de derechos como tal, es que su estatus jurídico deje de ser el de "cosas", es decir, hay que de-cosificarlos o descosificarlos. El hecho de que se prohíban determinadas acciones o conductas contra ciertos animales, como el de prohibir o no permitir legalmente la caza para comercializar animales en peligro de extinción, o el de que no se lleven a cabo eventos deportivos o culturales donde se les dé muerte al animal, no implica en modo alguno que, pese a seguir siendo considerados cosas dentro del marco

¹¹¹ PETIT, Eugène, "Tratado elemental del Derecho Romano", 23ª ed., reim, México, Porrúa, 2007. *Cit. Pos.* NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. I. ¿Qué estatus jurídico tienen los animales?, p. 106, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

¹¹² D'ORS, Álvaro, "Personas-cosas-acciones, en la experiencia jurídica romana", Historia, Instituciones, Documentos, núm. 20, 1993. *Cit. Pos.* NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. I. ¿Qué estatus jurídico tienen los animales?, p. 106, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

¹¹³ *Cfr.* NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. II. ¿Qué significa que los animales sean cosas en el Derecho?, p. 109, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

jurídico derechos en sentido estricto.¹¹⁴ En consecuencia, la existencia de estas prohibiciones no debe confundirse con la concesión de derechos propiamente dichos, ya que lo que se está regulando son los límites a las facultades de los seres humanos sobre esos animales, sin alterar la categoría jurídica que los sitúa fuera del ámbito de las personas y, por tanto, de los sujetos de derechos.

De esta manera, así como las cosas no son personas y las personas no son cosas, también se puede acervar o postular que los objetos no son sujetos, y viceversa, los sujetos no son objetos. La única manera de predicar jurídicamente derechos a los animales es que dejen de tener la condición de objetos.¹¹⁵

Es por lo anterior que, es necesario precisar qué conceptos jurídicos sí son los que se destinan para designar a los titulares de derechos. Regularmente los estudiosos del Derecho utilizan el concepto de *persona* para hacer referencia sobre qué y quiénes pueden ser titulares de derechos y obligaciones; adicionalmente, la figura de persona jurídica se ha dividido tradicionalmente en: *personas físicas* y *personas morales*.¹¹⁶

Sin embargo, también se ha utilizado para designar a los seres o entes de derechos otra noción, la de *sujeto*. Puede entenderse como un concepto alterno al de persona jurídica, pero por igual, designa a los portadores de las cualidades morales. Su característica más importante como concepto es la de que su invención y hasta nuestros días ha sido, y es, de contenido bastante amplio y mucho más extenso cuando se le compara con el de persona jurídica.¹¹⁷

¹¹⁴ Cfr. NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. II. ¿Qué significa que los animales sean cosas en el Derecho?, p. 111, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

¹¹⁵ NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. II. ¿Qué significa que los animales sean cosas en el Derecho?, p. 113, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

¹¹⁶ EZQUIVEL, PÉREZ, Javier, "Conceptos dogmáticos y teoría del derecho", UNAM, Academia Mexicana de Filosofía del Derecho, p. 37, 1979. *Cit. Pos.* NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. III. ¿Quiénes son o pueden ser los seres o entes de los derechos?, p. 114, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

¹¹⁷ NAVA, ESCUDERO, César, "Los animales como sujetos de derecho", UNAM, pp. 53 y ss., 2019. *Cit. Pos.* NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. III. ¿Quiénes son o pueden ser los seres o entes de los derechos?, p. 115, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

Sólo a partir de cambiar el estatus jurídico del animal de cosa a persona (de-cosificar a personificar) o de objeto a sujeto (de-objetivar para subjetivar), es que se puede sostener correctamente desde un punto de vista jurídico que los animales, en efecto, sí tienen o pueden tener derechos. Lo anterior, claramente en virtud de que así pueden argumentarse que los animales han dejado de tener el estatus jurídico de cosa u objeto. ¹¹⁸

Sin embargo, cuando surge el tema de darles derechos a los animales, existen ciertas cuestiones que generan controversia jurisprudencial:

- La doctrina plantea que sólo existe el concepto de persona jurídica para designar a los titulares de derechos, por lo que sólo aquellos seres o entes que adquieran el estatus jurídico de persona podrán tener derechos.
- Para algunos doctrinarios, ambos conceptos son intercambiables o sinónimos, lo que equivale a decir que cualquier ser o ente que sea considerado persona jurídica será también sujeto de derecho y viceversa. Se da a entender que es lo mismo personificar que subjetivar y subjetivar que personificar.
- Hay que dilucidar cuál de estos dos conceptos, si el de persona jurídica o el de sujeto de derecho (aquí se acepta la existencia de ambos, pero no como sinónimos), es el concepto idóneo para argumentar jurídicamente que ciertos seres o entes, como los animales, pueden tener derechos.
- Algunos doctrinarios proponen un nuevo estatus jurídico para el animal, distinto a los conceptos de persona jurídica y de sujeto de derecho, el cual es creado a partir de términos provenientes de los ámbitos científico y filosófico, pero sin utilizar los vocablos de persona o sujeto. ¹¹⁹

No obstante, quienes optan por argumentar que los animales sí tienen o pueden tener derechos en calidad de personas jurídicas, aún tienen que enfrentar un par de dilemas. El primero de ellos, vinculado a la polémica jurisprudencial de la fórmula

¹¹⁸ NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. III. ¿Quiénes son o pueden ser los seres o entes de los derechos?, p. 117, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

¹¹⁹ *Ibidem*. p.117

humanos = personas = derechos, radica en tener que refutar jurídicamente que aquello que es ser humano o que tenga, adquiera o posea forma o apariencia humana, ya no es indispensable para la existencia de la persona jurídica, proposición que nunca será concluyente. El segundo consiste en que una vez personificados, los animales no podrán adquirir la calidad de personas físicas ni morales, por lo que se tendría que crear un tercer tipo de persona jurídica.¹²⁰

No obstante, todo depende de la postura o teoría que se adopte para justificar la existencia de realidades jurídicas que hoy en día no guardan relación directa con los seres humanos ni han adquirido forma o aspecto humano, pero a las cuales se les podría aplicar el concepto de persona.¹²¹ Ya personificado el animal, no sería necesario encontrarle acomodo en la categoría de persona física o en la de persona moral, sino que podría crearse un tercer tipo de persona que existiera y cohabitara a lado de las otras dos, sin confrontarse con ellas y sin menoscabo de las prerrogativas de los seres humanos.¹²²

Persona sintiente podría ser el tercer tipo de persona jurídica junto al de persona física y moral. No se trata de descosificar para cuasi-personificar, sino de descosificar para personificar, y esto, supone un cambio profundo del estatus jurídico de cosa que tiene el animal en normas jurídicas contenidas en códigos civiles.¹²³ No hay que olvidar que uno de los reclamos más importantes en la defensa de los animales no es el de consentir que la descosificación del animal que derive eventualmente en el reconocimiento de sus derechos, quede en una mera

¹²⁰ NAVA, ESCUDERO, César. "Los animales como sujetos de derecho", UNAM, p. 60, 2019. *Cit. Pos.* NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. III. ¿Quiénes son o pueden ser los seres o entes de los derechos?, pp. 123-124, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

¹²¹ *Cfr.* GIMÉNEZ, CANDELA, Marita, "Persona y animal: una aproximación sin prejuicios", Universitat Autònoma de Barcelona, vol. 10, nº 1, p. 9, 2019. *Cit. Pos.* NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. III. ¿Quiénes son o pueden ser los seres o entes de los derechos?, p. 124, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

¹²² GIMÉNEZ, CANDELA, Marita, "Persona y animal: una aproximación sin prejuicios", Universitat Autònoma de Barcelona, vol. 10, nº 1, p. 9, 2019. *Cit. Pos.* NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. III. ¿Quiénes son o pueden ser los seres o entes de los derechos?, p. 124, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

¹²³ NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. III. ¿Quiénes son o pueden ser los seres o entes de los derechos?, p. 125, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

declaración o listado de principios, sino de alcanzar un auténtico desarrollo normativo que concrete ese estatuto jurídico del animal como no cosa.¹²⁴

Sin emplear los conceptos de persona o sujeto, el nuevo estatus jurídico se definiría mediante términos procedentes de la ciencia y filosofía, destacando especialmente aquellos relacionados con las expresiones “seres sintientes” o “seres sensibles”, que figura con frecuencia en varias definiciones legales.¹²⁵ Hay que recordar que estos conceptos representan tres cosas a la vez:

- Cualidades morales o componentes éticos que describen a los animales.
- Elementos que le dan forma al contenido de concepto jurídico de animal.
- Posibles fundamentos o bases sobre las que se afirma que los animales tienen o pueden tener derechos.¹²⁶

Lamentablemente, ha comenzado a difundirse la idea de que los animales, por el hecho de ser reconocidos normativamente como seres sintientes, adquieren un “nuevo estatus jurídico” que los desvincularía de su antigua condición. Sin embargo, esta interpretación no es correcta. El hecho de poner este término no implica por sí sola que se haya producido un cambio sustancial en la naturaleza jurídica de los animales. Aunque la ley reconozca a los animales como seres sintientes, su categoría jurídica continúa siendo inalterada, es decir: siguen siendo considerados como “cosas”. Debemos tener en claro que no es lo mismo caracterizar al animal (ser sintiente) que determinar su estatus jurídico (cosas, cosa en propiedad).¹²⁷

Por lo tanto, podemos dilucidar que la controversia principal es darle un estatus jurídico descosificado al animal, es por lo que la denominación que podría considerarse idónea sería la de sujeto sintiente, ya que, sujeto se entendería como

¹²⁴ BÉCARES, MENDIOLA, CRISTINA, GÓNZALES, LACABEX, MARÍA. "Avances y retos del derecho animal en España", Baltasar, Basilo, p. 257, 2019. *Cit.* Pos. NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. III. ¿Quiénes son o pueden ser los seres o entes de los derechos?, p. 127, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

¹²⁵ NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. III. ¿Quiénes son o pueden ser los seres o entes de los derechos?, p. 127, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

¹²⁶ *Idem.* pp.127-128

¹²⁷ NAVA, ESCUDERO, César. "Los derechos de los animales: Una visión jurídica", capítulo IV. Argumentos jurídicos a favor de los derechos de los animales. III. ¿Quiénes son o pueden ser los seres o entes de los derechos?, p. 128, información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>, fecha de consulta [Miércoles 7 de mayo 2025]

su estatus jurídico, mientras que sintiente representa la principal característica o condición ontológica.¹²⁸

Conclusiones

El maltrato hacia los animales de carga y trabajo es una problemática global que trasciende lo jurídico y lo cultural, reflejando la tensión entre su utilidad histórica y la falta de un marco jurídico que garantice su protección efectiva. Por otro lado, su contribución histórica ha sido fundamental para el desarrollo de las sociedades enteras: han sido impulsores de economías, aliados en la agricultura y testigos silenciosos del progreso humano. Por otro lado, su sufrimiento ha sido sistemáticamente normalizado bajo argumentos de necesidad, costumbre o simple apatía.

En esta investigación hemos demostrado que:

1. A pesar de los avances en el reconocimiento de los animales como *seres sintientes*, consagrado en instrumentos internacionales y reflejado en diferentes reformas constitucionales como las de México y otros países, persiste una brecha abismal entre el discurso y la práctica. Esta visión utilitarista sigue predominando, reduciendo a los caballos, burros, mulas y otros animales a ser herramientas desechables, y carentes de derechos inherentes.
2. Su estatus jurídico, aunque ha evolucionado en algunas regiones para superar la anticuada categoría de bienes muebles, sigue siendo ambiguo y desigual.
3. El principal debate gira en torno a darle un estatus jurídico descosificado al animal. Por ello, la denominación que podría considerarse idónea sería la de *sujeto sintiente*, ya que, “sujeto” se entendería como su estatus jurídico, mientras que “sintiente” representa la principal característica o condición ontológica.

¹²⁸ *Ibidem*. p. 130

Caballos, burros, mulas... compañeros silenciosos de nuestra historia. Su fuerza ha construido civilizaciones, pero su sufrimiento ha sido invisible por siglos. Su explotación en condiciones inhumanas (sobrecarga, falta de descanso, alimentación inadecuada y maltrato físico) demuestra la insuficiencia de las normas actuales para garantizar su bienestar. Hoy, debemos devolverles algo:

- Trato digno.
- Protección legal.
- Respeto que merecen como seres que sienten.

Además, se concluye que:

4. Mientras en México subsistan: la falta de fiscalización, la corrupción y la carencia de políticas públicas que promuevan alternativas tecnológicas o económicas para sustituir su uso en contextos urbanos y rurales no podrá avanzarse en el camino hacia un trato digno para los animales de trabajo. Lo anterior, ya que su bienestar no es sólo un acto de justicia y humanidad sino una auténtica obligación.

Si bien existen ejemplos internacionales como las leyes de Alemania y Suiza que penalizan el maltrato con sanciones rigurosas y enfoques preventivos, en México la aplicación de la ley es inconsistente.

Avancemos hacia un futuro donde su labor no sea sinónimo de dolor, sino de coexistencia respetuosa. Iniciativas como la prohibición del uso de animales de carga en zonas urbanas (propuesta en Nuevo León) o el proyecto de reforma constitucional para incluir el bienestar animal son pasos importantes, pero requieren de una armonización legislativa y voluntad política para implementarse.

En conclusión, es imperativo avanzar hacia un reconocimiento jurídico pleno de los animales de carga como sujetos de protección especial, con derechos que limiten su explotación y garanticen condiciones dignas. Esto implica:

5. Fortalecer el marco legal: Reformar códigos civiles y penales para tipificar el maltrato como delito grave y eliminar la categorización de los animales como "cosas".

Propuestas

La protección de los animales de trabajo requiere más que buenas intenciones, por ello, derivado de esta investigación, presentamos las siguientes propuestas:

- **Educación y sensibilización:** Campañas que visibilicen el sufrimiento de los animales de trabajo y promuevan su trato ético.
- **Mecanismos de vigilancia:** Crear instancias especializadas para supervisar el cumplimiento de las normas, con sanciones efectivas.
- **Promover alternativas:** Fomentar la transición a tecnologías accesibles (vehículos eléctricos, maquinaria agrícola) en comunidades que dependen de estos animales, con apoyo gubernamental.

Solo mediante un enfoque integral que combine el respeto a su sintiencia con políticas públicas realistas se podrá erradicar el maltrato hacia estos animales, cuya contribución a la sociedad merece, al menos, dignidad y protección. El camino es largo, pero los avances jurídicos y sociales recientes demuestran que el cambio es posible y necesario.

Bibliografía

LEGISLACIÓN:

1. Animal Welfare Act (Legislación Suiza).
2. Código Penal Federal.
3. Constitución Política de la Ciudad de México.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas.
6. Declaración Universal de los Derechos de los Animales.
7. Ley de Protección Animal Alemana. Bundesministerium der Justiz. Tierschutzgesetz.
8. Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.
9. Ley Federal de Sanidad Animal.
10. Ley General de Vida Silvestre.

FUENTES ELECTRÓNICAS:

1. Álvarez, F. (s.f.). *Evolución de los transportes de tracción animal y mecánica en la Matanza de Acentejo en el siglo XX*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2864411.pdf>
2. Amendolare, N. (2023). *Ecocentric vs. Biocentric Philosophies | Definition & Examples*. https://study-com.translate.google.academy/lesson/differences-between-ecocentric-biocentric-philosophies.html?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=¿Qué%20es%20el%20concepto%20de,el%20agua%20y%20el%20suelo.%20

3. Aramburu, R. (2018). *¿Encontramos influencia romanística en las regulaciones jurídicas de los animales en el derecho actual?* En *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad Nacional de la Plata. UNLP. (vol. 48-2018), 1-22. <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5199>
4. Balbuena, L. (2025). *Reforma Constitucional en materia de Protección y Cuidado Animal*. [https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional-en-materia-de-proteccion-y-cuidado-animal/](https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional-en-materia-de-proteccion-y-cuidado-anim/)
5. Cajiga, M. (2022). *¿Ya conoces el Proyecto de los Derechos de los Animales No-Humanos?* <https://www.buenoyvegano.com/2022/04/27/conoces-el-proyecto-de-los-drechos-de-los-animales-no-humanos/#:~:text=Elefante%20Happy-.Nonhuman%20Rights%20Project,los%20animales%20ante%20la%20ley>
6. Candela, M. (2018). *Dignidad, Sentencia y Personalidad: relación jurídica humano-animal*. (vol. 9, núm. 12). 5-16. <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n2-gimenez-candela/440536>
7. Centro Carbonell. (s.f.). *Sobre los derechos de los animales: Una nueva frontera*. <https://centrocarbonell.online/2023/03/03/sobre-los-derechos-de-los-animales-una-nueva-frontera/>
8. Chirgwin, J. (s.f.). *Los animales de trabajo y el desarrollo sostenible*. <https://www.fao.org/4/v8180t/v8180T0p.htm>
9. De Raza Tienda Hípica. (s.f.). *La Unidad de Caballería de la Policía*. <https://tiendahipicaderaza.es/blog/la-unidad-de-caballeria-de-la-policia-b39.html>
10. Diccionario Prehispánico del Español Jurídico. (s.f.). *Bestia de carga*. <https://dpej.rae.es/lema/bestia-de-carga#:~:text=Gral.,de%20reses%20por%20terrenos%20dificultosos>
11. Dominguez, G., Granados, D., Piar, N. (2007). *Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos*. En *Revista Colombiana de Psicología*. (vol. 16, núm. 1) 163-184. <https://www.redalyc.org/pdf/804/80401612.pdf>

12. Dudzinski, K., Miller, D. (2023). *Legal Personhood for Animals. Has science made its case?* <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10376032/>
13. Escudero, C. (2023). *Los derechos de los animales. Una visión jurídica.* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>
14. Ética Animal. (s.f.). *Animales usados como fuerza de trabajo.* <https://www.animal-ethics.org/animales-usados-como-fuerza-de-trabajo/>
15. Falvey, L. (1985). *An introduction to working animals.* https://www.researchgate.net/publication/38993573_An_introduction_to_working_animals
16. García, A. (2021). *Biocentrismo.* <https://economipedia.com/definiciones/biocentrismo.html>
17. Global Alliance for the Rights of Nature. (2023). *15 años de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador: 15 years of the Rights of Nature in Ecuador.* https://www.garn.org/15-years-ecuador/?utm_source
18. Igualdad Animal México. (s.f.). *¡Es oficial! La constitución de México incluye a los animales.* <https://igualdadanimal.mx/campana/leyes-para-los-animales/animales-a-la-constitucion/>
19. Khan Academy. (s.f.). *Animales útiles al ser humano.* <https://es.khanacademy.org/science/biologia-pe-pre-u/x512768f0ece18a57:reino-animalia-y-sus-caracteristicas/x512768f0ece18a57:animales-y-ser-humano/a/animales-utiles-al-ser-humano>
20. L'Energie Cheval. (s.f.). *La tracción animal en el mundo.* <https://www.energie-cheval.fr/es/menu-principal/energie-cheval/la-traction-animale-dans-le-monde/#:~:text=EL%20USO%20DE%20TRACCIÓN%20ANIMAL%20EN%20EL%20MUNDO&text=El%20principal%20uso%20de%20la,de%20caminos%20C%20trabajos%20de%20excavación>
21. Marchena, J. (2011). *El Proteccionismo hacia los animales: interpretación histórica y visión nacional.* <https://rodin.uca.es/handle/10498/18283?locale-attribute=es>

22. María, F. (2019). *Animales que se han usado siempre para carga*. <https://okdiario.com/mascotas/animales-que-han-usado-siempre-carga-4837557>
23. Méndez, A. (2020). *América Latina: Movimiento animalista y luchas contra el especismo*. <https://nuso.org/articulo/america-latina-movimiento-animalista-y-luchas-contra-el-especismo/#:~:text=Los%20enfoques%20animalistas%20sostienen%20el,ví a%20para%20construir%20las%20transformaciones>
24. Mendoza, B. (2021). *La domesticación animal: apuntes sobre su origen e impacto en el orden social y biológico*. En *Revista LECA* (vol. 8, núm. 1). <https://revistaleca.org/index.php/leca/article/view/83>
25. Nalt Concept Space. (s.f.). *Draft animals*. <https://lod.nal.usda.gov/nalt/es/page/9430?clang=en>
26. National Network. (2014). *Animales de servicio y de apoyo emocional*. <https://adata.org/guide/animales-de-servicio-y-animales-de-apoyo-emocional/#:~:text=Un%20animal%20de%20servicio%20significa,intelectual%20u%20otra%20discapacidad%20mental>
27. Olaya, V. (2023). *Elefantes de batalla: los cartagineses sabían utilizarlos, los romanos no*. <https://elpais.com/cultura/2023-10-02/elefantes-de-batalla-los-cartagineses-sabian-utilizarlos-los-romanos-no.html>
28. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s.f.). *La ganadería y el medio ambiente*. <https://www.fao.org/livestock-environment/es/>
29. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s.f.). *Mecanización Agrícola Sostenible*. <https://www.fao.org/sustainable-agricultural-mechanization/overview/whatissustainablemechanization/es/#:~:text=La%20mecanización%20cubre%20todos%20los,el%20equipo%20motorizado%20más%20sofisticado>
30. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s.f.). *¿Por qué necesitamos aprovechar la automatización agrícola?*

Comprensión de los principales factores.
<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/ed1c25f3-d755-4e8d-9ffc-75b01d09fbd2/content/sofa-2022/agrifood-systems-transformation-automation.html>

31. Organización Mundial de Sanidad Animal. (2022). *Transporte de animales: implementar en el terreno las normas sobre bienestar animal.*
<https://www.woah.org/es/articulo/transporte-de-animales-aplicar-normas-de-bienestar-animal/>
32. Parra, J., Ríos, J., Parra, G. (2014). *La Disección In Vivo (Vivisección): Una visión histórica.* En *International Journal of Morphology.* (vol. 32, núm. 1) 101-105. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022014000100017
33. Partido Verde. (2021). *Intervención del Diputado Fausto Gallardo García, con iniciativa para reformar la fracción 29 del artículo 73 de la Constitución, en materia de bienestar animal.*
<https://www.partidoverde.org.mx/prensa/diputados/discursos/23204-intervencion-del-diputado-fausto-gallardo-garcia-con-iniciativa-para-reformar-la-fraccion-29-del-articulo-73-de-la-constitucion-en-materia-de-bienestar-animal>
34. Portal Ambiental. (2020). *Proponen erradicar explotación de animales de carga.* <https://www.portalambiental.com.mx/legislacion/20200525/proponen-erradicar-explotacion-de-animales-de-carga>
35. Porto, J., Gardey, A. (2021). *Antropocentrismo – Qué es, definición y concepto.* https://definicion.de/antropocentrismo/#google_vignette
36. Rangel, A. (2020). *Tráfico de animales en México: mercado con grandes ganancias sólo detrás del narco y comercio de armas.*
<https://www.milenio.com/policia/trafico-animales-mexico-tercero-redituable-mercado-negro>
37. Riot, C. (2018). *La personalidad jurídica de los animales (I) Animales de compañía.* (vol. 9, núm. 12) 51-55.
<https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n2-riot/440539>

38. Roa, J. (2018). *Los derechos de los animales: de la cosificación a la zoopolítica*.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/f0de8e4c-250b-4833-b9e9-917b9c0868f1/content>
39. Saez, J. (2012). *¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del Derecho*. En *Revista Catalana de Dret Ambiental*. (vol. 4, núm. 2) 1-23.
<https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/318482/408639>
40. SerTrans. (2016). *Historia del transporte terrestre: El transporte terrestre y la historia de la humanidad*. <https://www.sertrans.es/el-transporte-terrestre-la-historia-de-la-humanidad/>
41. Simbolismo de los animales prehispánicos. (s.f.). *Los animales y su simbolismo*.
<https://www.cultura.gob.mx/videoymultimedia/virtual/templomayor/simbolismo/simbolismo.html>
42. Transporte Evolución. (s.f.). *La Transición del Transporte Terrestre: De la Tracción Animal a la Mecanizada*. <https://transporteevolucion.net/historia-del-transporte/transicion-transporte-terrestre-traccion-animal-mecanizada/>
43. United Department Of Justice. (s.f.). *Definition of service animal*.
https://archive.ada.gov/regs2010/service_animal_qa_spanish.html#:~:text=R,la%20discapacidad%20de%20la%20persona
44. Vásquez, A. (s.f.). *Los caminos en la edad antigua*.
https://es.scribd.com/doc/239652107/Los-Caminos-en-La-Edad-Antigua?utm_source
45. Velasco, G. (2024). *Los derechos de los animales en México*.
<https://letraslibres.com/politica/cgll-gustavo-larios-derechos-animales-mexico/>
46. Villadangos, M. (2016). *Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho*. En *Ius et Praxis*. (vol. 22, núm. 22) 373-414.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012

Anexos

Anexo 1. Protocolo de investigación

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

TEMA: Maltrato a los animales de carga/trabajo

OBJETIVOS:

1. Analizar el estatus jurídico de los animales.
2. Indagar las funciones que desempeñan los animales dentro de un contexto social.
3. Comprender los antecedentes, evolución y utilidad de los animales de carga.

HIPÓTESIS: Es posible trabajar con animales de carga de manera eficiente y sostenible sin recurrir a la sobreexplotación, mediante el uso de prácticas responsables que respeten sus límites físicos, promuevan su bienestar y garanticen su salud a largo plazo.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

El maltrato animal es una problemática que refleja y vincula la violencia en la sociedad. Se manifiesta en diversas formas, desde agresiones físicas directas hasta negligencia y abandono.

En el ámbito legal, muchos países han avanzado en la protección de los animales mediante la promulgación de las leyes que penalizan el maltrato. Por ejemplo, en España, el Código Penal contempla sanciones para quienes cometan actos de crueldad contra los animales. Sin embargo, a pesar de estos avances legislativos, la aplicación efectiva de estas leyes sigue siendo un desafío, y es común encontrar casos donde el maltrato queda impune.

La conciencia y educación de la sociedad son fundamentales para prevenir el maltrato animal, existen organizaciones como AnimaNaturalis la cual trabaja en campañas de sensibilización, destacando la importancia de reconocer a los animales como seres sintientes y promoviendo un trato ético hacia ellos. Estas

iniciativas buscan fomentar una cultura de respeto y empatía hacia todas las formas de vida, reconociendo que el bienestar animal está básicamente ligado al bienestar humano.

De igual manera, es esencial abordar las raíces culturales y sociales que perpetúan al maltrato, a las prácticas tradicionales que implican el sufrimiento animal, como ciertas actividades o espectáculos, los cuales deben ser reevaluadas a la luz de una ética contemporánea que priorice el bienestar de todos los seres vivos.

La educación desde temprana edad sobre el respeto hacia los animales y la promoción de valorar de empatía y compasión son herramientas claves para erradicar el maltrato en el futuro.

El maltrato a los animales de carga es un problema que no solo afecta a los propios animales, sino que tiene profundas consecuencias sociales, económicas y culturales. Este es un problema que trasciende el sufrimiento individual de estos seres vivos, impactando directamente en el tejido de las comunidades que depende de ellos. Estas prácticas no solo afectan el bienestar animal, sino que continúan un ciclo de abuso normalizado, reflejando la falta de regulación, educación y conciencia en torno al trato digno hacia ellos.

El avistamiento también ofrece una herramienta valiosa para generar datos que visibilicen la magnitud del problema, lo que a su vez podría sustentar políticas públicas más eficaces, esto incluye la regulación del peso máximo permitido, tiempos de descanso y acceso obligatorio a atención veterinaria, así como la sensibilidad de las comunidades que dependen de estos animales.

En conclusión, el maltrato animal es una problemática compleja que requiere un enfoque multidimensional, incluyendo la aplicación rigurosa de leyes, la educación y la transformación de prácticas culturales. Solo a través de un comportamiento colectivo podremos avanzar hacia una sociedad más justa, compasiva y educada para todos los seres que habitan.

METODOLOGÍA:

Los métodos de investigación que usaremos para llevar a cabo esta investigación serán:

Método deductivo: La deducción es un razonamiento que va de lo general a lo particular. Es aplicable en las investigaciones jurídicas-empíricas o sociológicas.

Método analítico: Trata de descubrir y construir los objetos dividiendo la realidad en sus partes más elementales. Se parcializa y segmenta el objeto de investigación de lo más simple a lo más complejo.

Método sintético: Busca solo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de investigación.

Técnicas de investigación documental: Se orientan a trabajos con información contenida a soportes documentales, como impresos, grabaciones o relaciones con computadoras y redes virtuales; o técnicas de campo, cuando se trabaja con personas, lugares o maquinas.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL:

Animales de carga:

Son aquellos animales utilizados por los seres humanos para realizar trabajos pesados, como transporte de mercancías, arado de tierras o movilización en terrenos donde la maquinaria no es accesible. Ejemplos comunes incluyen caballos, burros, mulas y bueyes.

Animales de seguridad y defensa: Los animales de defensa/seguridad actualmente son perros militares o policía que se encuentran apoyando en las tareas de uso general, búsqueda y rescate, y detección.

Animales de servicio: Un animal de servicio es cualquier perro que esta entrenado individualmente para realizar un trabajo o realizar tareas en beneficio de una persona con una discapacidad, incluyendo una discapacidad física, mental, sensorial u otra discapacidad.

Animales de tiro: Son animales usados para tirar implementos agrícolas, carros, vehículos cargas pesadas, estos son, por ejemplo, perros de trineo, caballos, búfalos, entre otros.

Antropocentrismo: Es la posición en la cual los intereses de los seres humanos deben ser favorecidos sobre los intereses de entidades no humanas.

Avistamiento de maltrato animal:

Es el proceso de identificación y registro de casos de maltrato hacia animales, generalmente a través de observaciones directas realizadas por ciudadanos, grupos de protección animal o instituciones. Este concepto también puede involucrar herramientas tecnológicas para recopilar datos (como aplicaciones móviles o reportes en línea).

Bienes: Solo son bienes las cosas que pueden ser objeto de apropiación individual o particular.

Bienestar animal: Es un término amplio que incluye diversos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un animal, incluidos en los referidos en las “cinco necesidades”: Necesidad de no sufrir hambre, sed ni desnutrición; necesidad de no experimentar miedo ni angustia; necesidad de vivir libre de incomodidad física y térmica; necesidad de no sufrir de dolor, lesiones y enfermedad; y necesidad de expresar patrones normales de comportamiento.

Declaración Universal de los Derechos de los Animales: Redactada en Londres el 23 de septiembre de 1977. Promueve el respeto hacia los animales y su bienestar.

Derecho animal: Conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta al ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección.

Dignidad animal: La dignidad de los animales es un concepto que proviene del conocimiento de dos aspectos. Por un lado, el significado histórico de la dignidad y, por otro, el conocimiento cada vez más exacto de la vida psíquica de los animales.

Especismo: Consiste en la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie.

Estatus jurídico: Situación de un grupo o de un individuo ante la ley, la cual determina sus derechos y deberes.

Ética animal: Es el examen crítico de la relación entre los seres humanos y los restantes animales. Incluye la reflexión sobre la consideración moral de los animales no humanos, la justificación de su uso en una variedad de ámbitos y las implicaciones que se derivan para la forma como debemos tratarlos, tanto en el contexto doméstico como silvestre.

Explotación animal: Se define como el uso de los animales como simples medios, recursos o fines al servicio del ser humano.

Maltrato

animal:

Se refiere a todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

Tenencia responsable: Es el conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar un animal de compañía para asegurar su bienestar, así como el de las personas y el entorno lo rodea.

Tracción animal: Se basa en la utilización de la fuerza de animales, como caballos, mulas, burros o bueyes para el trabajo agrícola, forestal o el transporte. Es una práctica millenaria que se ha ejercido como base de la evolución humana y, hoy día, es todavía el sistema de tracción agrícola más utilizado en el mundo.

CAPÍTULOS:

Capítulo I:

Estatus jurídico de los animales.

1.1: Principales doctrinas sobre la personalidad jurídica animal.

1.2: Marco normativo internacional sobre protección animal.

Capítulo II:

Funciones de los animales en la sociedad.

2.1: Relación histórica entre humanos y animales.

2.2: Animales de carga.

2.3: Animales de tiro.

2.4: Animales de servicio.

2.5: Animales en seguridad y defensa.

Capítulo III:

Antecedentes, evolución y utilidad de los animales de carga.

3.1: La importancia de los animales de carga en las civilizaciones antiguas.

3.2: Impacto del trabajo animal en la economía y la sociedad.

3.3: Innovaciones tecnológicas y su impacto en la reducción del uso de los animales de trabajo.

3.4: Alternativas y futuro de los animales de carga en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA:

1. Ley General de Vida Silvestre. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf
2. U.S Department Of Agriculture. (s.f). *Animales de tiro*. <https://lod.nal.usda.gov/nalt/es/page/9430?clang=es>
3. Purina. (s.f). *Perros militares y policía*. <https://www-purina-co-nz.translate.google/find-a-pet/articles/dog-types/breed-guides/police-dogs? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=sge#:~:text=En%20a%20actualidad%2C%20los%20perros,b%C3%BAsqueda%20y%20rescate%20y%20detecci%C3%B3n>
4. National Network. (2014). *Animales de servicio y animales de apoyo emocional. ¿Dónde están permitidos y bajo qué condiciones?* <https://adata.org/guide/animales-de-servicio-y-animales-de-apoyo-emocional>
5. Rojas Crotte, I. R., (2011). *ELEMENTOS PARA EL DISEÑO DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN: UNA PROPUESTA DE DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. *Tiempo de Educar*, 12(24), 277-297. <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
6. Archivos Jurídicas UNAM. (s.f.). *Información y manejo de las técnicas de investigación documental* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1933/4.pdf>
7. Baena, P. G. M. E. (2017). *Metodología de la Investigación* (3ª ed.). http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
8. León Cruz, A. (s.f.). *Particularidades del uso de los animales de trabajo en México*. <https://www.fao.org/4/W0613T/w0613T0j.htm>
9. Rojas, C. (2015, 17 de abril). *Animales de carga son víctimas de crueldad humana*. <https://www.milenio.com/estados/animales-de-carga-son-victimas-de-crueldad-humana>
10. Cabrera, G. (2023). *El maltrato y muerte a los animales de fauna urbana como delitos de acción pública*.

https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9585/1/T4198-MDPE-Rodriguez-El%20maltrato.pdf?utm_source

11. Morales, T. (2017). *El maltrato y la crueldad contra los animales. Su importancia desde la perspectiva de la criminología.* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/8.pdf>
12. Escudero, C. (2023). *Los derechos de los animales. Una visión jurídica.* <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7205-los-derechos-de-los-animales-una-vision-juridica>
13. Escudero, C. (2015). *Debates jurídico-ambientales sobre los derechos de los animales. El caso del tlacuache y cacomixtles versus perros y gatos en la Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel de Ciudad Universitaria.* <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4006-debates-juridico-ambientales-sobre-los-derechos-de-los-animales-el-caso-de-tlacuaches-y-cacomixtles-versus-perros-y-gatos-en-la-reserva-ecologica-del-pedregal-de-san-angel-de-ciudad-universitaria>
14. Spelz, J. (2022, 23 de junio). *La cuestión animal y los derechos humanos. Análisis de la ley 17/2021 sobre el régimen jurídico de los animales en España.* <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/17060>
15. Falvey, L. (1985, enero). *An introduction to working animals.* https://www.researchgate.net/publication/38993573_An_introduction_to_working_animals
16. Y Linares, J. (2018, octubre). *Guía básica para el estudio del Derecho Civil II. Bienes, derechos reales y sucesiones (1ª ed).* Ediciones Jurídicas Alma S.A. DE C.V.
17. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (s.f). *Bienestar animal: Concepto y fundamento.* <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/19918/bienestar-animal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
18. Horta, O. (2022, 09 de octubre). *El especismo.* <https://www.revistacrisalida.org/post/el-especismo>

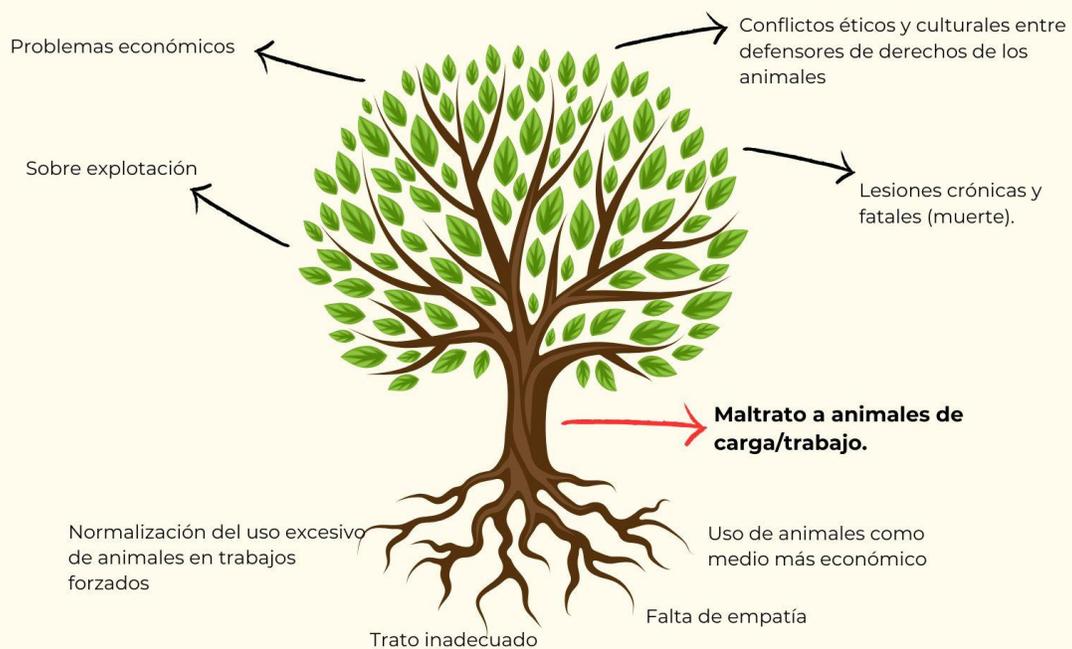
19. Faria, C., & Paez, E. (2014). *Antropocentrismo y especismo: aspectos conceptuales y normativos*. *Revista De Bioética Y Derecho*, (32), 95–103. <https://doi.org/10.1344/rbd2014.32.10696>
20. Universidad Computense Madrid. (s.f.). *Ética animal*. <https://www.ucm.es/metodologia-investigacion-etica-aplicada/etica-animal>
21. Chible, Marís J. (2016). *Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho*. *Ius et Praxis*, 22(2), 373-414. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>
22. Ruhí-Dunyó, P. (s.f.). *Cultivar con tracción animal. Una herramienta antigua con perspectivas modernas*. <https://www.soberaniaalimentaria.info/numeros-publicados/75-numero-39/829-traccion-animal>
23. ¡Derechos Animales ya! (s.f.). *¿Qué es la explotación animal? ¿Por qué es injusta?* <https://derechosanimalesya.org/que-es-la-explotacion-animal-por-que-es-injusta/>
24. Brogna, O. (2018). *Tenencia responsable y zoonosis. Conceptos básicos de la tenencia responsable*. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/90306/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
25. Gobierno de México. (s.f.). *Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>
26. Capacete, F. (s.f.). *La dignidad de los animales*. *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, vol. 8, n.º 1, pp. 1-6, <https://raco.cat/index.php/da/article/view/349401>.

CRONOGRAMA

Actividad	Fechas
Árbol de problemas	28 Enero
Entrega de protocolo de investigación.	11 de Febrero
Entrega de Capítulo I y avance del Capítulo II	25 de Marzo
Entrega de Capítulo II y avance del III	10 Abril
Entrega de proyecto concluido totalmente	13 Mayo
Presentación infografía	13 Mayo
PRESENTACION FINAL	15 o 20 MAYO

ANEXO 2. Árbol de problemas

ÁRBOL DE PROBLEMAS



Anexo 3. Resumen y abstract

Resumen:

El estatus legal de los animales ha sido tema de discusión constante a lo largo del tiempo, se les ha considerado simplemente como propiedades o cosas al servicio de los humanos, sin ningún tipo de derecho ni resguardo legal. No obstante, el desarrollo del derecho, junto con nuevas ideas filosóficas y avances científicos, ha impulsado un cambio de perspectiva orientado a reconocer a los animales como seres sintientes, merecedores de una protección jurídica más adecuada.

Abstract:

The legal status of animals has been a topic of constant debate throughout history. For a long time, they were considered simply property or things at the service of humans, without any legal rights or protections. However, the development of law, along with new philosophical ideas and scientific advances, has prompted a shift in perspective toward recognizing animals as sentient beings, deserving of more adequate legal protection.

Anexo 4. Reflexión del eje transversal

El maltrato hacia los animales de carga y trabajo representa no solo una vulneración a su condición de seres sintientes, sino una problemática directamente vinculada con los derechos humanos fundamentales. Esta conexión se hace evidente al analizar el marco jurídico nacional e internacional, donde el reconocimiento de los animales como sujetos de consideración moral (Constitución de la CDMX, Art. 13) coexiste con su tratamiento como bienes muebles en la legislación civil, generando una contradicción que impacta en la garantía de derechos ambientales, sociales y económicos.

El texto proporcionado revela cómo la explotación laboral de estos animales (caballos, burros y mulas sometidos a jornadas extenuantes sin acceso a descanso, alimento o atención veterinaria adecuada), refleja las mismas dinámicas de desigualdad que afectan a comunidades humanas marginadas. Particularmente en zonas rurales, donde la falta de alternativas tecnológicas obliga a depender de su fuerza de trabajo en condiciones inhumanas, perpetuando ciclos de pobreza y precariedad. Esta realidad evidencia la violación simultánea del derecho humano a un medio ambiente sano (Art. 4º constitucional) y del principio de progresividad en el desarrollo económico.

Jurídicamente, la reforma al Artículo 73 constitucional (2024) que faculta al Congreso a legislar en materia de bienestar animal, junto con instrumentos internacionales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES), establecen un piso mínimo de protección. Sin embargo, como señala el análisis, su aplicación sigue siendo deficiente, con sanciones insuficientes al maltrato (Código Penal Federal, Art. 419 BIS) y vacíos legales que permiten su uso indiscriminado en actividades de carga y tiro.

La crueldad hacia estos animales, documentada en casos de sobrecarga, golpes y abandono cuando enferman o envejecen, no solo constituye un delito, sino que, según estudios criminológicos citados, se correlaciona con entornos de violencia social. Esto refuerza la necesidad de abordar su protección desde una perspectiva

integral de derechos humanos, donde el respeto a su sintiencia sea condición para construir sociedades más justas y sostenibles.

El desafío actual, como concluye el documento, radica en superar la cosificación jurídica de los animales mediante reformas que, más allá de prohibiciones puntuales, redefinan su estatus como sujetos de derechos. Solo así podrá garantizarse una verdadera protección que, al mismo tiempo, fortalezca los derechos humanos vinculados a la salud ambiental, la seguridad comunitaria y el desarrollo económico inclusivo.

Anexo 5. Infografía



PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES DE TRABAJO: VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS PARA EVITAR LA SOBREENPLOTAÇÃO EN MÉXICO



RESUMEN

El estatus legal de los animales ha sido tema de discusión constante a lo largo del tiempo, se les ha considerado simplemente como propiedades o cosas al servicio de los humanos, sin ningún tipo de derecho ni resguardo legal. No obstante, el desarrollo del derecho, junto con nuevas ideas filosóficas y avances científicos, ha impulsado un cambio de perspectiva orientado a reconocer a los animales como seres sintientes, merecedores de una protección jurídica más adecuada.

ABSTRACT

The legal status of animals has been a topic of constant debate throughout history. For a long time, they were considered simply property or things at the service of humans, without any legal rights or protections. However, the development of law, along with new philosophical ideas and scientific advances, has prompted a shift in perspective toward recognizing animals as sentient beings, deserving of more adequate legal protection.

INTRODUCCIÓN

El maltrato a los animales de carga es un problema que no solo afecta a los propios animales, sino que tiene profundas consecuencias sociales, económicas y culturales. Estas prácticas no solo afectan el bienestar animal, sino que continúan un ciclo de abuso normalizado, reflejando la falta de regulación, educación y conciencia en torno al trato digno hacia ellos. Esta tesis analiza el estatus jurídico de los animales de carga/trabajo, cómo han sido vistos a lo largo de la historia y las mejoras que han habido en el ámbito legal gracias a los diferentes movimientos en pro de los derechos de los animales.

METODOLOGÍA

- **Método deductivo:** Analiza los diferentes cuerpos legales tanto nacional como internacional referente a la protección de los animales.
- **Método analítico:** Se tratan conceptos como el de "animal" en diferentes diccionarios legales y legislaciones, de igual manera abarca doctrina para comprender su personalidad jurídica. Se toman conceptos como "animales de carga", "animales de tiro", "animales de servicio", y "animales en seguridad y defensa".
- **Método sintético:** Integra las partes analizadas para dar un panorama completo sobre la problemática que existe alrededor de los animales de trabajo y la manera en que podría cambiar su estatus jurídico.



CONCLUSIÓN

Caballos, burros, mulas...compañeros silenciosos de nuestra historia. Su fuerza ha construido civilizaciones, pero su sufrimiento ha sido invisible por siglos. Hoy, debemos devolverles algo: trato digno, protección legal y el respeto que merecen como seres que sienten. Su bienestar no es solo una obligación, sino un acto de justicia y humanidad. Avancemos hacia un futuro donde su labor no sea sinónimo de dolor, sino de coexistencia respetuosa.



BIBLIOGRAFÍA

- Código Penal Federal.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978).
- Ley de Protección Animal de Alemania (Tierschutzgesetz).
- Ley Federal de Protección de Suiza (TSchG).
- Ley General de Vida Silvestre.



Título del proyecto jurídico: Protección jurídica de los animales de trabajo: Vacíos legales y desafíos para evitar la sobreexplotación en México.

Autores: Elizabeth Amanda Mendoza Cortés, Thamara Díaz Jasso y Fabián Lecona Rivera.

Directora del trabajo de titulación: Dra. Ana María Estela Ramírez Santibáñez.

Licenciatura: Derecho.